

VIERNES

3

JULIO



AÑO

2009

D. L. CC-1-1958

PROVINCIA DE CÁCERES

N.º 127

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS

## SUMARIO

### ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO:

#### - Subdelegación del Gobierno:

Cáceres: Exptes. sancionadores. Págs. 2-7.

#### - Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.- Confederación Hidrográfica del Guadiana:

Badajoz: Expropiación forzosa. Págs. 8-11.

### ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA:

#### - Junta de Extremadura.- Consejería de Fomento:

Mérida: Expropiación forzosa. Págs. 12-13.

### ADMINISTRACIÓN LOCAL:

#### - Diputación Provincial:

Cáceres: Proyecto de obras. Expedientes modificación presupuestaria. Págs. 13-16.

#### - Consorcio Sepei:

Cáceres: Procedimiento abierto. Págs. 16-19.

#### - Ayuntamientos:

San Martín de Trevejo: Expte. modificación créditos. Pág. 19.

Cabañas del Castillo: Expte. creación licencia de taxi. Pág. 19.

Peraleda de la Mata: Procedimiento negociado con publicidad. Pág. 20.

Torrejuncillo: Procedimiento abierto. Pág. 20.

Plasencia: Convenios de colaboración. Págs. 20-21.

Hernán Pérez: Ordenanzas. Págs. 21-37.

Jerte: Ordenanza. Págs. 38-39.

Valdelacasa de Tajo: Presupuesto General 2009. Pág. 39.

Villanueva de la Sierra: Cuentas Generales 2008. Pág. 39.

Torremocha: Presupuesto General 2009. Pág. 40.

Trujillo: Delegación de la Alcaldía. Pág. 40.

Cañaveral: Delegación de la Alcaldía. Pág. 40.

Peraleda de San Román: Cuentas Generales 2008. Pág. 40.

Logrosán: Licencia municipal. Pág. 40.

### SUSCRIPCIÓN:

GRATUITA: Página Web: [www.dip-caceres.es](http://www.dip-caceres.es)

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN Y ENVÍO DE EDICTOS:

Administración del B.O.P.:  
Ronda San Francisco, n.º 3. 10005-Cáceres  
Teléfono: 927/625-792. Fax: 927/625-793  
E - mail: [bopcaceres@dip-caceres.es](mailto:bopcaceres@dip-caceres.es)  
E - mail: [imprentaprov@dip-caceres.es](mailto:imprentaprov@dip-caceres.es)  
Página Web: [www.dip-caceres.es](http://www.dip-caceres.es)

### ANUNCIOS POR PALABRAS:

Tramitación ordinaria: Por cada palabra, abreviatura, número o grupo de números individualizado: **(0,10 euros)**. Tramitación urgente (en 72 horas): Su importe será el doble de inserciones ordinarias.

ADVERTENCIA.- Todas las inserciones que no tengan carácter gratuito serán de pago previo, es decir, los sujetos pasivos de la tasa ingresarán, previamente a la publicación de los anuncios o edictos, las cantidades que les sean liquidadas.

## SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE ESPAÑA EN CÁCERES

### EDICTO

Intentada sin efecto la notificación de la INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE sancionador que se indica, por infracción al Reglamento de Armas.

EXPEDIENTE N.º: 618/2009, contra D. PEDRO ROMERO SAAVEDRA.

Domicilio: C/. GENERAL RICARDOS, 193 C 1 14. 28025 Madrid. Infracción: Art. 165.1 del Reglamento de Armas.

Fuerza Denunciante: INTERVENCIÓN DE ARMAS Y EXPLOSIVOS DE TRUJILLO.

Sanción: De 0 € a 300,51 €

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27-11): SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres. Tfno: 927-74 90 00.

Se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Concediéndosele, según establece el art. 16.1 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto (BOE n.º 189, de 9 de agosto), un plazo de QUINCE DÍAS para que alegue lo que estime conveniente a su defensa.

Cáceres, 23 de junio de 2009.- La Delegada del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. primero (BOP día 29). La Secretaria General, Yolanda Torres Asensio. 4397

### EDICTO

Intentada sin efecto la notificación de la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN sancionador que se indica, por infracción a la Ley Orgánica 1/1992.

EXPEDIENTE N.º: 331/2009, contra D.ª EUFEMIA CÁCERES DÍAZ.

Domicilio: C/. POLÍGONO INDUSTRIAL, S/N. 10310 Talayuela (Cáceres).

Infracción: Art. 26.i) de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza Denunciante: GUARDIA CIVIL DE TALAYUELA.

Sanción: De 90 €

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992 de 26 de noviembre, BOE del día 27-11): SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres. Tfno: 927-74 90 00.

Se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Concediéndosele, según establece el art. 16.1 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto (BOE n.º 189, de 9 de agosto), un plazo de QUINCE DÍAS para que alegue lo que estime conveniente a su defensa.

Cáceres, 23 de junio de 2009.- La Delegada del Gobierno, P.D. de 23-4-97, apart. primero (BOP día 29). La Secretaria General, Yolanda Torres Asensio.

4396

### EDICTO

Intentada sin efecto la notificación de la INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE sancionador que se indica, por infracción a la Ley Orgánica 1/1992.

EXPEDIENTE N.º: 728/2009, contra D. JOSÉ RAMÓN CASTAÑO TORNAVACAS.

Domicilio: C/. ARROYO DE LA LUZ, 8. 10550. Aliseda (Cáceres).

Infracción: Art. 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza Denunciante: COMISARÍA DE POLICÍA DE CÁCERES.

Sanción: De 300,52 € a 30.050,61 €

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992 de 26 de noviembre, BOE del día 27-11): SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres. Tfno: 927-74 90 00.

Se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Concediéndosele, según establece el art. 16.1 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto (BOE n.º 189, de 9 de agosto), un plazo de QUINCE DÍAS para que alegue lo que estime conveniente a su defensa.

Cáceres, 23 de junio de 2009.- La Delegada del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. primero (BOP día 29). La Secretaria General, Yolanda Torres Asensio.

4395

### EDICTO

Intentada sin efecto la notificación de la INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE sancionador que se indica, por infracción a la Ley Orgánica 1/1992.

EXPEDIENTE N.º: 854/2009, contra D. JUAN PÉREZ GUTIÉRREZ.

Domicilio: C/. JOSÉ ECHEGARAY, 18, 2.º B. 10600 Plasencia (Cáceres).

Infracción: Art. 25.1) de la Ley Orgánica 1/1992.  
Fuerza Denunciante: COMISARÍA DE POLICÍA DE PLASENCIA.

Sanción: De 300,52 € a 30.050,61 €

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27-11): SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres. Tfno: 927-74 90 00.

Se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Concediéndosele, según establece el art. 16.1 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto (BOE n.º 189, de 9 de agosto), un plazo de QUINCE DÍAS para que alegue lo que estime conveniente a su defensa.

Cáceres, 23 de junio de 2009.- La Delegada del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. primero (BOP día 29). La Secretaria General, Yolanda Torres Asensio.  
4394

#### EDICTO

Intentada sin efecto la notificación de la INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE sancionador que se indica, por infracción a la Ley Orgánica 1/1992.

EXPEDIENTE N.º: 864/2009, contra D. JOSÉ ANTONIO CHAMORRO UTRERA.

Domicilio: Urbz. LA ERMITA, 36. 28971 Griñón (Madrid).

Infracción: Art. 25.1) de la Ley Orgánica 1/1992.  
Fuerza Denunciante: GUARDIA CIVIL DE ALCUÉSCAR.

Sanción: De 300,52 € a 30.050,61 €

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27-11): SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres. Tfno: 927-74 90 00.

Se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Concediéndosele, según establece el art. 16.1 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto (BOE n.º 189, de 9 de agosto), un plazo de QUINCE DÍAS para que alegue lo que estime conveniente a su defensa.

Cáceres, 23 de junio de 2009.- La Delegada del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. primero (BOP día 29). La Secretaria General, Yolanda Torres Asensio.  
4393

#### EDICTO

Intentada sin efecto la notificación de la INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE sancionador que se indica, por infracción a la Ley Orgánica 1/1992.

EXPEDIENTE N.º: 884/2009, contra D. JUAN ÁNGEL PRIETO HERNÁNDEZ.

Domicilio: C/. JOSÉ ANTONIO, 6. 10613 Navaconcejo (Cáceres).

Infracción: Art. 26.i) de la Ley Orgánica 1/1992.  
Fuerza Denunciante: GUARDIA CIVIL DE NAVACONCEJO.

Sanción: De 0 € a 300,51 €

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27-11): SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres Tfno: 927-74 90 00.

Se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Concediéndosele, según establece el art. 16.1 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto (BOE n.º 189, de 9 de agosto), un plazo de QUINCE DÍAS para que alegue lo que estime conveniente a su defensa.

Cáceres, 23 de junio de 2009.- La Delegada del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. primero (BOP día 29). La Secretaria General, Yolanda Torres Asensio.  
4392

#### EDICTO

Intentada sin efecto la notificación de la INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE sancionador que se indica, por infracción a la Ley Orgánica 1/1992.

EXPEDIENTE N.º: 908/2009 contra D. LUIS RICARDO VICENTE NAVARRO.

Domicilio: C/. PEDRO DE VEGA, 2, 3.º B. 10600 Plasencia (Cáceres).

Infracción: Art. 25.1) de la Ley Orgánica 1/1992.  
Fuerza Denunciante: COMISARÍA DE POLICÍA DE CÁCERES.

Sanción: De 300,52 € a 30.050,61 €

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27-11): SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres. Tfno: 927-74 90 00.

Se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Co-

mún. Concediéndosele, según establece el art. 16.1 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto (BOE n.º 189, de 9 de agosto), un plazo de QUINCE DÍAS para que alegue lo que estime conveniente a su defensa.

Cáceres, 23 de junio de 2009.- La Delegada del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. primero (BOP día 29). La Secretaria General, Yolanda Torres Asensio.  
4391

#### EDICTO

Intentada sin efecto la notificación de la INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE sancionador que se indica, por infracción a la Ley Orgánica 1/1992.

EXPEDIENTE N.º: 910/2009, contra D. CARLOS AGUILAR CORDERO.

Domicilio: C/. LUIS CHAMIZO, 10 B.J. 10600 Plasencia (Cáceres).

Infracción: Art. 26.i) de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza Denunciante: POLICÍA LOCAL DE PLASENCIA.

Sanción: De 0 € a 300,51 €

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27-11): SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres. Tfno: 927-74 90 00.

Se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Concediéndosele, según establece el art. 16.1 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto (BOE n.º 189, de 9 de agosto), un plazo de QUINCE DÍAS para que alegue lo que estime conveniente a su defensa.

Cáceres, 23 de junio de 2009.- La Delegada del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. primero (BOP día 29). La Secretaria General, Yolanda Torres Asensio.  
4390

#### EDICTO

Intentada sin efecto la notificación de la INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE sancionador que se indica, por infracción a la Ley Orgánica 1/1992.

EXPEDIENTE N.º: 916/2009, contra D. DIEGO VÁZQUEZ VARGAS.

Domicilio: C/. HIERBABUENA, 11. 10300 Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Infracción: Art. 25.1) de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza Denunciante: GUARDIA CIVIL DE NAVALMORAL DE LA MATA.

Sanción: De 300,52 € a 30.050,61 €

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27-11): SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres. Tfno: 927-74 90 00.

Se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Concediéndosele, según establece el art. 16.1 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto (BOE n.º 189, de 9 de agosto), un plazo de QUINCE DÍAS para que alegue lo que estime conveniente a su defensa.

Cáceres, 23 de junio de 2009.- La Delegada del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. primero (BOP día 29). La Secretaria General, Yolanda Torres Asensio.  
4389

#### EDICTO

Intentada sin efecto la notificación de la INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE sancionador que se indica, por infracción a la Ley Orgánica 1/1992.

EXPEDIENTE N.º: 918/2009, contra D. JUAN NAVARRON MONTAÑO.

Domicilio: C/. FUNDACIÓN CONCHA, 9. 10300 Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Infracción: Art. 25.1) de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza Denunciante: GUARDIA CIVIL DE NAVALMORAL DE LA MATA.

Sanción: De 300,52 € a 30.050,61 €

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27-11): SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres Tfno: 927-74 90 00.

Se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Concediéndosele, según establece el art. 16.1 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto (BOE n.º 189, de 9 de agosto), un plazo de QUINCE DÍAS para que alegue lo que estime conveniente a su defensa.

Cáceres, 23 de junio de 2009.- La Delegada del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. primero (BOP día 29). La Secretaria General, Yolanda Torres Asensio.  
4388

## EDICTO

Intentada sin efecto la notificación de la INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE sancionador que se indica, por infracción a la Ley Orgánica 1/1992.

EXPEDIENTE N.º: 950/2009, contra D. RAMÓN PÉREZ MARTÍN.

Domicilio: Travesía WEILER, 9, 3 H. 10300 Naval-moral de la Mata (Cáceres).

Infracción: Art. 26.i) de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza Denunciante: GUARDIA CIVIL DE TALAYUELA.

Sanción: De 0 € a 300,51 €

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27-11): SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres. Tfno: 927-74 90 00.

Se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Concediéndosele, según establece el art. 16.1 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto (BOE n.º 189, de 9 de agosto), un plazo de QUINCE DÍAS para que alegue lo que estime conveniente a su defensa.

Cáceres, 23 de junio de 2009.- La Delegada del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. primero (BOP día 29). La Secretaria General, Yolanda Torres Asensio. 4387

## EDICTO

Intentada sin efecto la notificación de la INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE sancionador que se indica, por infracción a la Ley Orgánica 1/1992.

EXPEDIENTE N.º: 932/2009, contra D. EMÉRITO SAMINO SÁNCHEZ. Domicilio: C/. CORDEL, 3. 45568 Ventas de San Julián (Las) (Toledo).

Infracción: Art. 25.1) de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza Denunciante: GUARDIA CIVIL DE NAVALMORALDELAMATA.

Sanción: De 300,52 € a 30.050,61 €

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27-11): SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres. Tfno: 927-74 90 00.

Se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Concediéndosele, según establece el art. 16.1

del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto (BOE n.º 189, de 9 de agosto), un plazo de QUINCE DÍAS para que alegue lo que estime conveniente a su defensa.

Cáceres, 23 de junio de 2009.- La Delegada del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. primero (BOP día 29). La Secretaria General, Yolanda Torres Asensio. 4386

## EDICTO

Intentada sin efecto la notificación de la INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE sancionador que se indica, por infracción a la Ley Orgánica 1/1992.

EXPEDIENTE N.º: 931/2009, contra D. MIGUEL GONZÁLEZ IGLESIAS.

Domicilio: C/. LUSITANIA, 257. 10840 Moraleja (Cáceres).

Infracción: Art. 26.h) de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza Denunciante: GUARDIA CIVIL DE ZARZALA MAYOR.

Sanción: De 0 € a 300,51 €

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27-11): SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres. Tfno: 927-74 90 00.

Se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Concediéndosele, según establece el art. 16.1 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto (BOE n.º 189, de 9 de agosto), un plazo de QUINCE DÍAS para que alegue lo que estime conveniente a su defensa.

Cáceres, 23 de junio de 2009.- La Delegada del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. primero (BOP día 29). La Secretaria General, Yolanda Torres Asensio. 4385

## EDICTO

Intentada sin efecto la notificación de la INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE sancionador que se indica, por infracción a la Ley Orgánica 1/1992.

EXPEDIENTE N.º: 919/2009, contra D. RUBÉN GARCÍA DE LA MONTAÑA.

Domicilio: C/. RÍO VÍSTULA, 1 1 7. 10195 Cáceres.

Infracción: Art. 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza Denunciante: COMISARÍA DE POLICÍA DE CÁCERES.

Sanción: De 300,52 € a 30.050,61 €

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27-11): SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres. Tfno: 927-74 90 00.

Se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Concediéndosele, según establece el art. 16.1 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto (BOE n.º 189, de 9 de agosto), un plazo de QUINCE DÍAS para que alegue lo que estime conveniente a su defensa.

Cáceres, 23 de junio de 2009.- La Delegada del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. primero (BOP día 29). La Secretaria General, Yolanda Torres Asensio. 4384

#### EDICTO

Intentada sin efecto la notificación de la INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE sancionador que se indica, por infracción a la Ley Orgánica 1/1992.

EXPEDIENTE N.º: 957/2009, contra D.ª ANA MARÍA FERNÁNDEZ PASTOR.

Domicilio: C/. JESÚS NAZARET, 43, 1.º. 10005. Cáceres.

Infracción: Art. 25.1) de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza Denunciante: COMISARÍA DE POLICÍA DE CÁCERES.

Sanción: De 300,52 € a 30.050,61 €

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27-11): SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres. Tfno: 927-74 90 00.

Se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Concediéndosele, según establece el art. 16.1 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto (BOE n.º 189, de 9 de agosto), un plazo de QUINCE DÍAS para que alegue lo que estime conveniente a su defensa.

Cáceres, 23 de junio de 2009.- La Delegada del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. primero (BOP día 29). La Secretaria General, Yolanda Torres Asensio. 4383

#### EDICTO

Intentada sin efecto la notificación de la INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE sancionador que se indica, por infracción al Reglamento de Armas.

EXPEDIENTE N.º: 977/2009, contra D. JOSÉ PEDRO FERNÁNDEZ BARRIOS.

Domicilio: Pl. NOGAL, 3. 10005 Cáceres.

Infracción: Art. 165.1 del Reglamento de Armas.

Fuerza Denunciante: INTERVENCIÓN DE ARMAS Y EXPLOSIVOS DE CÁCERES.

Sanción: De 0 € a 300,51 €

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27-11): SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres. Tfno: 927-74 90 00.

Se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Concediéndosele, según establece el art. 16.1 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto (BOE n.º 189, de 9 de agosto), un plazo de QUINCE DÍAS para que alegue lo que estime conveniente a su defensa.

Cáceres, 23 de junio de 2009.- La Delegada del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. primero (BOP día 29). La Secretaria General, Yolanda Torres Asensio. 4382

#### EDICTO

Intentada sin efecto la notificación de la INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE sancionador que se indica, por infracción a la Ley Orgánica 1/1992.

EXPEDIENTE N.º: 969/2009, contra D. JULIÁN ANDÚJAR TREJO.

Domicilio: C/. CONSTITUCIÓN, 38. 10251. Aldeacentenera (Cáceres).

Infracción: Art. 26.h) de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza Denunciante: GUARDIA CIVIL DE TORRECILLAS DE LA TIESA.

Sanción: De 0 € a 300,51 €

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27-11): SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres. Tfno: 927-74 90 00.

Se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Concediéndosele, según establece el art. 16.1

del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto (BOE n.º 189, de 9 de agosto), un plazo de QUINCE DÍAS para que alegue lo que estime conveniente a su defensa.

Cáceres, 23 de junio de 2009.- La Delegada del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. primero (BOP día 29). La Secretaria General, Yolanda Torres Asensio.  
4381

#### EDICTO

Intentada sin efecto la notificación de la INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE sancionador que se indica, por infracción a la Ley Orgánica 1/1992.

EXPEDIENTE N.º: 1023/2009, contra D. JUAN AGUSTÍN GONZÁLEZ NIEVAS.

Domicilio: C/. MÁRTIRES, 5. 10100 Miajadas (Cáceres).

Infracción: Art. 25.1) de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza Denunciante: GUARDIA CIVIL DE TRUJILLO.

Sanción: De 300,52 € a 30.050,61 €

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27-11): SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres. Tfno: 927-74 90 00.

Se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Concediéndosele, según establece el art. 16.1 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto (BOE n.º 189, de 9 de agosto), un plazo de QUINCE DÍAS para que alegue lo que estime conveniente a su defensa.

Cáceres, 23 de junio de 2009.- La Delegada del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. primero (BOP día 29). La Secretaria General, Yolanda Torres Asensio.  
4380

#### EDICTO

Intentada sin efecto la notificación de la INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE sancionador que se indica, por infracción a la Ley Orgánica 1/1992.

EXPEDIENTE N.º: 989/2009, contra D. ÓSCAR ARNAIZ JIMÉNEZ.

Domicilio: C/. ZURBARÁN, 30. 10310 Talayuela (Cáceres).

Infracción: Art. 26.h) de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza Denunciante: POLICÍA LOCAL DE TALAYUELA.

Sanción: De 0 € a 300,51 €

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27-11): SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres. Tfno: 927-74 90 00.

Se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Concediéndosele, según establece el art. 16.1 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto (BOE n.º 189, de 9 de agosto), un plazo de QUINCE DÍAS para que alegue lo que estime conveniente a su defensa.

Cáceres, 23 de junio de 2009.- La Delegada del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. primero (BOP día 29). La Secretaria General, Yolanda Torres Asensio.  
4379

#### EDICTO

Intentada sin efecto la notificación al interesado de la resolución en el expediente que se indica, para la denegación de Licencia de Armas tipo "E".

EXPEDIENTE N.º: 22/2009 Denegación Licencia de Armas tipo "E", a D. FLORENTINO JAVIER CAMACHO PÉREZ.

Domicilio: Plaza Castúo, n.º 1 - 10529 MIAJADAS (Cáceres).

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992 de 26 de noviembre, BOE del día 27-11):

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres. Tfno: 927-74 91 26.

Se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Concediéndosele, según establece el art. 16.1 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto (BOE n.º 189, de 9 de agosto), un plazo de QUINCE DÍAS para que alegue lo que estime conveniente a su defensa.

Cáceres, 23 de junio de 2009.- LA DELEGADA DEL GOBIERNO, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. primero (BOP día 29).- La Secretaria General, Yolanda Torres Asensio.

4428

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO****CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA**

EXPROPIACIÓN FORZOSA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE LA PRESA DE ALCOLLARIN, 2ª FASE.- TT.MM. DE ABERTURA, ALCOLLARÍN, CONQUISTA DE LA SIERRA Y ZORITA (CÁCERES).

La Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, aprueba y declara de interés general la obra de «La Presa de Alcollarín». Declarando la urgente ocupación de los terrenos afectados la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativa y de orden social.

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y el 56 de su Reglamento, se convoca a los propietarios que a continuación se relacionan para el levantamiento de las correspondientes Actas Previas de Ocupación, que tendrá lugar los días 27, 29 y 31 de julio de 2009, 3, 5 y 7 de agosto de 2009 a las 10:00 h. en el Ayuntamiento de Alcollarín (Cáceres); el día 10 de agosto de 2009 a las 10:00 h. en el Ayuntamiento de Abertura (Cáceres); el día 10 de agosto de 2009 a las 12:00 h. en el Ayuntamiento de Conquista de la Sierra (Cáceres); y el día 10 de agosto de 2009 a las 12:30 h. en el Ayuntamiento de Zorita (Cáceres). No obstante lo anterior, si algún afectado así lo solicita, el citado levantamiento se producirá en los propios terrenos a expropiar.

A dicho acto podrán asistir los afectados personalmente, o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de la titularidad de los bienes objeto de expropiación (Certificado del Registro de la Propiedad, Escritura Pública o fotocopias compulsadas de esos documentos, así como los recibos del I.B.I. de los dos últimos años, o fotocopias compulsadas de los mismos). Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de Perito y Notario, si lo estiman oportuno.

Según el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito, ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados

Badajoz a 22 de junio de 2009.- El Secretario General, Manuel Piedehierro Sánchez.

RELACIÓN DE PROPIETARIOS CONVOCADOS PARA EL LEVANTAMIENTO DE LAS ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN MOTIVADO POR LAS EXPROPIACIONES PARA LA OBRA:

**PRESA DEL ALCOLLARIN. 2ª FASE. VASO Y CAMINOS PERIMETRALES****TT.MM. de Abertura, Alcollarín, Conquista de la Sierra y Zorita (Cáceres)****T.M. de Abertura**

**Citación: 10 de agosto de 2009, a las 10:00 h**

| <b>Finca</b> | <b>Políg.</b> | <b>Parc.</b> | <b>Propietario<br/>1er Apellido ó Razón Social</b> | <b>2º Apellido</b> | <b>Nombre</b>    |
|--------------|---------------|--------------|--|--------------------|------------------|
| 1            | 2             | 9            | TOVAR  | SANZ               | MARIA JOSEFA     |
| 2            | 4             | 1            | BLAZQUEZ   | FERNANDEZ          | FRANCISCO        |
| 3            | 4             | 2            | TOVAR  | SANZ               | MARIA JOSEFA     |
| 4            | 4             | 444          | BRONCANO   | PEÑA               | HROS. DE PILAR   |
| 5            | 4             | 445          | BRONCANO   | BRONCANO           | HROS. DE JOSE Mª |

**T.M. de Alcollarín**

**Citación: 27 de julio de 2009, a las 10:00 h**

| <b>Finca</b> | <b>Políg.</b> | <b>Parc.</b> | <b>Propietario<br/>1er Apellido ó Razón Social</b> | <b>2º Apellido</b> | <b>Nombre</b> |
|--------------|---------------|--------------|--|--------------------|---------------|
| 164          | 3             | 55           | ABRIL  | PACHECO            | ANGELES       |
| 162          | 3             | 54           | ABRIL  | PACHECO            | CATALINA      |
| 163          | 3             | 53           | ABRIL  | PACHECO            | FRANCISCO     |

|     |   |    |          |           |                     |
|-----|---|----|----------|-----------|---------------------|
| 161 | 3 | 57 | ABRIL    | PACHECO   | M. ANTONIA          |
| 165 | 3 | 56 | ABRIL    | PACHECO   | NICANOR             |
| 166 | 3 | 11 | BARBERO  | GUTIERREZ | FELIPE              |
| 167 | 3 | 46 | BARBERO  | GUTIERREZ | FELIPE              |
| 168 | 3 | 70 | BARBERO  | GUTIERREZ | FELIPE              |
| 169 | 3 | 86 | BARBERO  | GUTIERREZ | FELIPE              |
| 170 | 3 | 62 | BARRADO  | DIAZ      | ANTONIO             |
| 171 | 3 | 38 | BARRADO  | DIAZ      | ISABEL              |
| 173 | 3 | 58 | BERNARDO | HUERTAS   | PEDRO LUIS          |
| 174 | 3 | 83 | BERNARDO | HUERTAS   | PEDRO LUIS          |
| 258 | 2 | 8  | BRAVO    | PAYNO     | PEDRO               |
| 259 | 3 | 16 | BRAVO    | PAYNO     | PEDRO               |
| 260 | 3 | 87 | BRAVO    | PAYNO     | PEDRO               |
| 176 | 3 | 4  | BRAVO    | PRADO     | JACINTA             |
| 177 | 2 | 1  | BRONCANO | BRONCANO  | ELOISA Y JOSÉ MARÍA |
| 178 | 2 | 2  | BRONCANO | BRONCANO  | ELOISA Y JOSÉ MARÍA |
| 179 | 2 | 48 | BRONCANO | BRONCANO  | JOSÉ MARIA          |
| 193 | 3 | 29 | BURDALO  | IZQUIERDO | FIDEL               |
| 194 | 3 | 90 | BURDALO  | IZQUIERDO | FIDEL               |
| 195 | 3 | 8  | BURDALO  | IZQUIERDO | FIDEL               |

**Citación: 29 de julio de 2009, a las 10:00 h**

|     |   |     |             |           |                          |
|-----|---|-----|-------------|-----------|--------------------------|
| 196 | 3 | 34  | BURDALO     | IZQUIERDO | JUAN ANTONIO             |
| 197 | 3 | 89  | BURDALO     | IZQUIERDO | PEDRO                    |
| 198 | 3 | 40  | CALZAS      | ESCRIBANO | JULIAN                   |
| 213 | 3 | 41  | CALZAS      | ESCRIBANO | JULIAN                   |
| 290 | 3 | 39  | CALZAS      | ESCRIBANO | JULIAN                   |
| 199 | 3 | 101 | CALZAS      | TREVEJO   | FRANCISCO                |
| 306 | 1 | 5   | CANO        | BRONCANO  | ELENA                    |
| 200 | 1 | 6   | CANO        | BRONCANO  | ELENA Y HROS. DE RODRIGO |
| 201 | 1 | 8   | CANO        | BRONCANO  | ELENA Y HROS. DE RODRIGO |
| 202 | 1 | 1   | CANO        | BRONCANO  | ELENA Y HROS. DE RODRIGO |
| 204 | 2 | 6   | CEREZO      | HUERTAS   | ANTONIO                  |
| 228 | 3 | 28  | CEREZO      | MORALES   | HROS. DE FRANCISCO       |
| 304 | 3 | 104 | CRUZ        | LOPEZ     | JUANA                    |
| 205 | 3 | 25  | DIAZ        | GASPAR    | JOSEFA                   |
| 206 | 3 | 52  | DIAZ        | SANCHEZ   | ALVARO                   |
| 301 | 3 | 52  | DIAZ        | SANCHEZ   | ALVARO                   |
| 180 | 2 | 3   | DOMINGUEZ   | LOPEZ     | FLORENTINO               |
| 181 | 2 | 4   | DOMINGUEZ   | LOPEZ     | FLORENTINO               |
| 182 | 2 | 14  | DOMINGUEZ   | LOPEZ     | FLORENTINO               |
| 183 | 2 | 49  | DOMINGUEZ   | LOPEZ     | FLORENTINO               |
| 184 | 5 | 3   | DOMINGUEZ   | LOPEZ     | FLORENTINO               |
| 218 | 1 | 7   | DOMINGUEZ   | LOPEZ     | FLORENTINO               |
| 305 | 5 | 1   | DOMINGUEZ   | LOPEZ     | FLORENTINO               |
| 207 | 2 | 12  | ENCARNACIÓN | GASPAR    | HROS. DE JOSEFA          |
| 302 | 3 | 59  | ENCARNACIÓN | GASPAR    | HROS. DE JOSEFA          |
| 210 | 3 | 102 | ESCRIBANO   | IZQUIERDO | FELIPE                   |
| 211 | 3 | 3   | ESCRIBANO   | RODRIGUEZ | AURELIA                  |
| 212 | 4 | 77  | ESCRIBANO   | RODRIGUEZ | AURELIA                  |
| 272 | 3 | 71  | ESCRIBANO   | RODRIGUEZ | HROS.                    |
| 214 | 3 | 76  | FABIAN      | NAHARRO   | SEBASTIAN                |

**Citación: 31 de julio de 2009, a las 10:00 h**

|     |   |    |           |        |              |
|-----|---|----|-----------|--------|--------------|
| 209 | 3 | 45 | FERNANDEZ | MARTIN | JUANA        |
| 215 | 2 | 9  | GARCIA    | DAVILA | JUAN ANTONIO |
| 216 | 2 | 10 | GARCIA    | DAVILA | JUAN ANTONIO |

|     |   |     |                           |            |                         |
|-----|---|-----|---------------------------|------------|-------------------------|
| 217 | 3 | 64  | GARCIA                    | DAVILA     | JUAN ANTONIO            |
| 219 | 2 | 24  | GARCIA                    | SERRANO    | RODRIGO                 |
| 220 | 3 | 7   | GASPAR                    | GARCIA     | HROS. DE JUAN           |
| 221 | 3 | 93  | GASPAR                    | GARCIA     | HROS. DE JUAN           |
| 222 | 3 | 95  | GASPAR                    | GARCIA     | HROS. DE JUAN           |
| 223 | 3 | 97  | GASPAR                    | GARCIA     | HROS. DE JUAN           |
| 224 | 3 | 19  | GASPAR                    | IZQUIERDO  | FELISA                  |
| 303 | 3 | 61  | GIL                       | SANCHEZ    | HROS. DE ANTONIO        |
| 226 | 3 | 22  | GIL                       | SERRANO    | HIGINIO                 |
| 227 | 3 | 24  | GIL                       | SERRANO    | HIGINIO                 |
| 230 | 3 | 92  | GOMEZ                     | FLORES     | FRANCISCO               |
| 231 | 3 | 21  | GOMEZ                     | SERRANO    | HROS. DE FRANCISCA      |
| 232 | 3 | 23  | GOMEZ                     | SERRANO    | HROS. DE FRANCISCA      |
| 233 | 3 | 80  | GOMEZ                     | SERRANO    | HROS. DE FRANCISCA      |
| 249 | 3 | 82  | GONZALEZ                  | VICO       | FRANCISCO               |
| 235 | 3 | 105 | GUTIERREZ                 | CABANILLAS | AGUSTIN, AURELIO Y JOSÉ |
| 234 | 3 | 91  | GUTIERREZ                 | CABANILLAS | AGUSTIN Y JOSÉ          |
| 236 | 5 | 2   | GUTIERREZ                 | CABANILLAS | AGUSTIN Y JOSÉ          |
| 237 | 3 | 14  | GUTIERREZ                 | GÓMEZ      | ANTONIO                 |
| 238 | 3 | 20  | GUTIERREZ                 | GÓMEZ      | ANTONIO                 |
| 185 | 1 | 9   | HNOS. BRONCANO PEÑA, C.B. |            |                         |
| 186 | 1 | 10  | HNOS. BRONCANO PEÑA, C.B. |            |                         |
| 187 | 1 | 15  | HNOS. BRONCANO PEÑA, C.B. |            |                         |
| 188 | 1 | 16  | HNOS. BRONCANO PEÑA, C.B. |            |                         |
| 189 | 1 | 17  | HNOS. BRONCANO PEÑA, C.B. |            |                         |
| 190 | 3 | 110 | HNOS. BRONCANO PEÑA, C.B. |            |                         |
| 191 | 4 | 1   | HNOS. BRONCANO PEÑA, C.B. |            |                         |
| 307 | 1 | 18  | HNOS. BRONCANO PEÑA, C.B. |            |                         |

**Citación: 3 de agosto de 2009, a las 10:00 h**

|     |   |     |           |             |                    |
|-----|---|-----|-----------|-------------|--------------------|
| 172 | 3 | 26  | HUERTAS   | POLO        | HROS. DE FRANCISCO |
| 175 | 3 | 99  | HUERTAS   | POLO        | HROS. DE FRANCISCO |
| 225 | 3 | 6   | IZQUIERDO | BRONCANO    | AURELIANO          |
| 239 | 3 | 100 | IZQUIERDO | BRONCANO    | AURELIANO          |
| 240 | 3 | 31  | IZQUIERDO | BRONCANO    | MARIA              |
| 241 | 2 | 25  | IZQUIERDO | ENCARNACIÓN | PASCUAL            |
| 242 | 3 | 35  | IZQUIERDO | ENCARNACIÓN | PASCUAL            |
| 243 | 3 | 43  | IZQUIERDO | GASPAR      | AURORA             |
| 245 | 2 | 23  | IZQUIERDO | MATILLA     | MANUEL             |
| 246 | 3 | 65  | IZQUIERDO | MATILLA     | MANUEL             |
| 247 | 3 | 44  | IZQUIERDO | VENTURA     | JOSEFA             |
| 248 | 3 | 73  | JIMENEZ   | ROSTRO      | HROS. DE IGNACIO   |
| 229 | 2 | 17  | LECHON    | ROMERO      | NATIVIDAD          |
| 250 | 3 | 33  | LOZANO    | PIÑAS       | JUANA JOSEFA       |
| 251 | 3 | 47  | MARTIN    | CHAMORRO    | HROS. DE ANDRES    |
| 252 | 3 | 17  | MARTIN    | ESCRIBANO   | VICTORIANO         |
| 244 | 3 | 60  | MARTIN    | IZQUIERDO   | ANTONIA            |
| 253 | 2 | 26  | MARTIN    | IZQUIERDO   | ANTONIA            |
| 254 | 3 | 9   | MORALES   | IZQUIERDO   | ANSELMO            |
| 257 | 3 | 42  | PACHECO   | CARRASCO    | Mª LUZ             |

**Citación: 5 de agosto de 2009, a las 10:00 h**

|     |   |    |         |           |                    |
|-----|---|----|---------|-----------|--------------------|
| 203 | 3 | 63 | PACHECO | CARRASCO  | PURI               |
| 255 | 3 | 69 | PACHECO | FABIAN    | ALFONSA            |
| 256 | 1 | 14 | PACHECO | GIL       | JULIA Y HNOS.      |
| 261 | 2 | 21 | PEREZ   | CIPRIAN   | HROS. DE AGUEDA    |
| 262 | 2 | 22 | PEREZ   | CIPRIAN   | HROS. DE FRANCISCO |
| 308 | 3 | 79 | PEREZ   | PULIDO    | LUIS               |
| 263 | 1 | 11 | PINO    | IZQUIERDO | HROS. DE JAVIER    |

|     |   |    |           |           |                                      |
|-----|---|----|-----------|-----------|--------------------------------------|
| 264 | 1 | 13 | PINO      | IZQUIERDO | HROS. DE JAVIER                      |
| 265 | 3 | 78 | PINO      | IZQUIERDO | HROS. DE JAVIER                      |
| 266 | 3 | 88 | PINO      | IZQUIERDO | HROS. DE JAVIER                      |
| 267 | 2 | 16 | PINO      | IZQUIERDO | JUAN MANUEL                          |
| 268 | 3 | 27 | PINO      | IZQUIERDO | ZAHARA                               |
| 270 | 3 | 15 | RODRIGUEZ | MORALES   | HROS. DE M <sup>a</sup><br>FRANCISCA |
| 269 | 3 | 10 | RODRIGUEZ | MORALES   | HROS. DE MARIA                       |
| 271 | 3 | 50 | RODRIGUEZ | PALOMINO  | OTILIA                               |
| 273 | 2 | 15 | RODRIGUEZ | RUBIO     | EUFEMIA                              |
| 274 | 3 | 67 | RUBIO     | FABIAN    | HROS. DE MARIA                       |
| 208 | 3 | 49 | RUBIO     | FABIAN    | PEDRO                                |
| 275 | 3 | 49 | RUBIO     | FABIAN    | PEDRO                                |
| 276 | 2 | 11 | SANCHEZ   | BOGAJO    | ANGEL                                |

**Citación: 7 de agosto de 2009, a las 10:00 h**

|     |   |     |         |           |                    |
|-----|---|-----|---------|-----------|--------------------|
| 277 | 2 | 13  | SANCHEZ | BOGAJO    | OTILIA             |
| 278 | 3 | 74  | SANCHEZ | GASPAR    | FE Y MARTIN        |
| 192 | 3 | 18  | SANCHEZ | GASPAR    | MARTIN             |
| 279 | 2 | 5   | SANCHEZ | GIL       | MARGARITA          |
| 280 | 3 | 36  | SANCHEZ | GIL       | MARGARITA          |
| 281 | 3 | 72  | SANCHEZ | GIL       | MARGARITA          |
| 282 | 3 | 66  | SANCHEZ | IZQUIERDO | ADELA              |
| 283 | 3 | 48  | RUBIO   | FABIAN    | PEDRO              |
| 285 | 3 | 12  | SERRANO | MARTIN    | HROS. DE SUCESO    |
| 284 | 3 | 13  | SERRANO | MARTIN    | JOSEFA             |
| 286 | 3 | 2   | SERRANO | PIZARRO   | JUAN ANTONIO       |
| 287 | 3 | 94  | SERRANO | PIZARRO   | JUAN ANTONIO       |
| 288 | 3 | 96  | SERRANO | PIZARRO   | JUAN ANTONIO       |
| 289 | 3 | 98  | SERRANO | PIZARRO   | JUAN ANTONIO       |
| 291 | 3 | 30  | URBINA  | BARRADO   | EUGENIO            |
| 292 | 3 | 32  | URBINA  | BARRADO   | EUGENIO            |
| 293 | 3 | 37  | URBINA  | BARRADO   | EUGENIO            |
| 294 | 3 | 51  | URBINA  | BARRADO   | EUGENIO            |
| 299 | 3 | 103 | URBINA  | BARRADO   | EUGENIO            |
| 295 | 3 | 85  | VENTURA | FELIPE    | HROS. DE HORTENSIA |
| 296 | 3 | 1   | VENTURA | FELIPE    | HROS. DE LAURA     |
| 297 | 3 | 5   | VENTURA | FELIPE    | HROS. DE LAURA     |
| 298 | 3 | 84  | VENTURA | IZQUIERDO | JOSE MARIA         |
| 300 | 3 | 81  | VENTURA | IZQUIERDO | SERAFIN            |

**T.M. de Conquista de la Sierra****Citación: 10 de agosto de 2009, a las 12:00 h**

| <i>Finca</i> | <i>Políg.</i> | <i>Parc.</i> | <i>Propietario</i><br><i>1er Apellido ó Razón Social</i> | <i>2º Apellido</i> | <i>Nombre</i> |
|--------------|---------------|--------------|--|--------------------|---------------|
| 1            | 1             | 9            | LAS CORAJAS S.L.   |                    |               |
| 2            | 1             | 10           | LAS CORAJAS S.L.   |                    |               |

**T.M. de Zorita****Citación: 10 de agosto de 2009, a las 12:30 h**

| <i>Finca</i> | <i>Políg.</i> | <i>Parc.</i> | <i>Propietario</i><br><i>1er Apellido ó Razón Social</i> | <i>2º Apellido</i> | <i>Nombre</i> |
|--------------|---------------|--------------|--|--------------------|---------------|
| 1            | 4             | 1            | LAS CORAJAS S.L.   |                    |               |
| 2            | 4             | 2            | LAS CORAJAS S.L.   |                    |               |
| 3            | 5             | 1            | AYUNTAMIENTO DE ZORITA                                   |                    |               |
| 4            | 5             | 3            | AYUNTAMIENTO DE ZORITA                                   |                    |               |

**JUNTA DE EXTREMADURA****CONSEJERÍA DE FOMENTO****ANUNCIO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA**

OBRA: «ACCESO AL ECOPARQUE DESDE EX-100 (CÁCERES)».

CITACIÓN LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN EN EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE TERRENOS PARA LA OBRA: «ACCESO AL ECOPARQUE DESDE EX-100 (CACERES)».

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: «ACCESO AL ECOPARQUE DESDE EX-100 (CACERES)», por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19 de junio de 2009, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresa, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo del I.B.I o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Fomento, en Mérida, Av. de las Comunidades, s/n, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que consideren oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida, 25 de junio de 2009.- El Secretario General (P.D. Resolución 24 de julio de 2007), Antonio Pablo Sánchez Lozano.

**RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTOS DE ACTAS PREVIAS N.º 1**

EXPEDIENTE: OBR0509163 ACCESO AL ECOPARQUE DESDE EX-100

TÉRMINO MUNICIPAL: 1003700 CÁCERES

/

| Finca | Polg./Parc. | Propietario                        | Lugar Citación | Fecha      | Hora  |
|-------|-------------|------------------------------------|----------------|------------|-------|
| 9/0   | 35 / 14D    | CORDERO MARQUEZ, BERNARDO (Y OTRO) | AYUNTAMIENTO   | 22/07/2009 | 09:30 |
| 10/0  | 35 / 14B    | CORDERO MARQUEZ, BERNARDO (Y OTRO) | AYUNTAMIENTO   | 22/07/2009 | 09:30 |
| 28/0  | 35 / 54C    | DEHESA DE LA TEHEÑA, S.L.,         | AYUNTAMIENTO   | 22/07/2009 | 09:30 |
| 29/0  | 35 / 54D    | DEHESA DE LA TEHEÑA, S.L.,         | AYUNTAMIENTO   | 22/07/2009 | 09:30 |
| 8/0   | 35 / 77B    | EXPLOTACIONES GARRISA, SL          | AYUNTAMIENTO   | 22/07/2009 | 09:30 |
| 6/0   | 35 / 77A    | EXPLOTACIONES GARRISA, SL          | AYUNTAMIENTO   | 22/07/2009 | 09:30 |
| 7/0   | 35 / 77C    | EXPLOTACIONES GARRISA, SL          | AYUNTAMIENTO   | 22/07/2009 | 09:30 |
| 15/0  | 35 / 12     | GOMEZ JULIAN, MARIA JUANA Y OTROS  | AYUNTAMIENTO   | 22/07/2009 | 09:30 |
| 16/0  | 35 / 52     | GOMEZ JULIAN, MARIA JUANA Y OTROS  | AYUNTAMIENTO   | 22/07/2009 | 09:30 |
| 17/0  | 35 / 51     | GOMEZ JULIAN, MARIA JUANA Y OTROS  | AYUNTAMIENTO   | 22/07/2009 | 09:30 |

|      |          |   |              |            |       |
|------|----------|---|--------------|------------|-------|
| 18/0 | 35 / 50  | GOMEZ JULIAN, MARIA JUANA Y OTROS       | AYUNTAMIENTO | 22/07/2009 | 09:30 |
| 11/0 | 35 / 83A | GONZALEZ GONZALEZ, EDUARDO              | AYUNTAMIENTO | 22/07/2009 | 09:30 |
| 12/0 | 35 / 84A | GONZALEZ GONZALEZ, EDUARDO              | AYUNTAMIENTO | 22/07/2009 | 09:30 |
| 1/0  | 35 / 1A  | GUTIERREZ HIGUERO, Mª DE LOURDES MATILD | AYUNTAMIENTO | 22/07/2009 | 10:30 |
| 2/0  | 35 / 1C  | GUTIERREZ HIGUERO, Mª DE LOURDES MATILD | AYUNTAMIENTO | 22/07/2009 | 10:30 |
| 3/0  | 35 / 1D  | GUTIERREZ HIGUERO, Mª DE LOURDES MATILD | AYUNTAMIENTO | 22/07/2009 | 10:30 |
| 4/0  | 35 / 15G | GUTIERREZ HIGUERO, Mª DE LOURDES MATILD | AYUNTAMIENTO | 22/07/2009 | 10:30 |
| 5/0  | 35 / 15A | GUTIERREZ HIGUERO, Mª DE LOURDES MATILD | AYUNTAMIENTO | 22/07/2009 | 10:30 |
| 13/0 | 35 / 41A | GUTIERREZ HIGUERO, Mª DE LOURDES MATILD | AYUNTAMIENTO | 22/07/2009 | 10:30 |
| 31/0 | 35 / 18  | GUTIERREZ HIGUERO, Mª DE LOURDES MATILD | AYUNTAMIENTO | 22/07/2009 | 10:30 |
| 32/0 | 35 / 19C | HERNANDEZ SANCHEZ, FAUSTINO             | AYUNTAMIENTO | 22/07/2009 | 10:30 |
| 30/0 | 35 / 715 | JUNTA DE, EXTREMADURA                   | AYUNTAMIENTO | 22/07/2009 | 10:30 |
| 27/0 | 35 / 55A | RODRIGUEZ CARRASCO, M LOURDES           | AYUNTAMIENTO | 22/07/2009 | 10:30 |
| 26/0 | 35 / 55C | RODRIGUEZ CARRASCO, M LOURDES           | AYUNTAMIENTO | 22/07/2009 | 10:30 |
| 22/0 | 35 / 47C | RODRIGUEZ CARRASCO, M LOURDES           | AYUNTAMIENTO | 22/07/2009 | 10:30 |
| 21/0 | 35 / 48A | RODRIGUEZ CARRASCO, M LOURDES           | AYUNTAMIENTO | 22/07/2009 | 10:30 |
| 14/0 | 35 / 39C | RODRIGUEZ CARRASCO, M LOURDES           | AYUNTAMIENTO | 22/07/2009 | 10:30 |
| 23/0 | 35 / 47B | RODRIGUEZ CARRASCO, M LOURDES           | AYUNTAMIENTO | 22/07/2009 | 10:30 |
| 24/0 | 35 / 47A | RODRIGUEZ CARRASCO, M LOURDES           | AYUNTAMIENTO | 22/07/2009 | 10:30 |
| 19/0 | 35 / 48C | RODRIGUEZ CARRASCO, M LOURDES           | AYUNTAMIENTO | 22/07/2009 | 10:30 |
| 20/0 | 35 / 48B | RODRIGUEZ CARRASCO, M LOURDES           | AYUNTAMIENTO | 22/07/2009 | 10:30 |
| 25/0 | 35 / 55B | RODRIGUEZ CARRASCO, M LOURDES           | AYUNTAMIENTO | 22/07/2009 | 10:30 |

4370

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### SERVICIO GENERAL DE PLANIFICACIÓN (Unidad de Gestión Administrativa)

El Sr. Diputado de Área de Fomento y Cooperación Internacional de esta Excm. Diputación Provincial, en uso de las facultades que le están conferidas ha resuelto aprobar lo siguiente Proyecto de obras:

N.º OBRA: 14/027/2008.

DENOMINACIÓN: Mejora de la calidad de suministro a la población y suministro a cementerio (GUIJO DE SANTABÁRBARA).

Sometiéndose dicho Proyecto a información pública, durante el plazo de OCHO DÍAS, para posibles alegaciones que en su caso se presenten.

Cáceres, 24 de junio de 2009.- El Secretario, Augusto Cordero Ceballos.

4436

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y el 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el expediente de Modificación Presupuestaria N.º 28/2009, por concesión de créditos Extraordinario, en el Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, una vez aprobado definitivamente, con el siguiente resumen por capítulos:

## Estado de Gastos

|                    |              |
|--------------------|--------------|
| Capítulo 2         |              |
| Crédito anterior   | 7.643.804,39 |
| Aumento            | 150.000,00   |
| Crédito Definitivo | 7.793.804,39 |

## Estado de Ingresos

|                    |               |
|--------------------|---------------|
| Capítulo 8         |               |
| Crédito anterior   | 51.172.840,07 |
| Aumento            | 150.000,00    |
| Crédito definitivo | 51.322.840,07 |

Cáceres, 29 de junio de 2009.- El Secretario, Augusto Cordero Ceballos.

4443

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y el 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el expediente de Modificación Presupuestaria N.º 27/2009, por Aumento de Incorporación de crédito, en el Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, una vez aprobado definitivamente, con el siguiente resumen por capítulos:

## Estado de Gastos

|                    |               |
|--------------------|---------------|
| Capítulo 6         |               |
| Crédito anterior   | 79.170.481,53 |
| Aumento            | 1.094.658,00  |
| Crédito Definitivo | 80.265.139,53 |

## Estado de Ingresos

|                    |               |
|--------------------|---------------|
| Capítulo 8         |               |
| Crédito anterior   | 50.078.182,07 |
| Aumento            | 1.094.658,00  |
| Crédito definitivo | 51.172.840,07 |

Cáceres, 29 de Junio de 2009.- El Secretario, Augusto Cordero Ceballos.

4444

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y el 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el expediente de Modificación Presupuestaria N.º 29/2009, por concesión de crédito Extraordinario, en el Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, una vez aprobado definitivamente, con el siguiente resumen por capítulos:

## Estado de Gastos

|                    |               |
|--------------------|---------------|
| Capítulo 4         |               |
| Crédito anterior   | 25.507.943,53 |
| Aumento            | 300.000,00    |
| Crédito Definitivo | 25.807.943,53 |

## Estado de Ingresos

|                    |               |
|--------------------|---------------|
| Capítulo 8         |               |
| Crédito anterior   | 51.322.840,07 |
| Aumento            | 300.000,00    |
| Crédito definitivo | 51.622.840,07 |

Cáceres, 29 de junio 2009.- El Secretario, Augusto Cordero Ceballos.

4445

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y el 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el expediente de Modificación Presupuestaria N.º 1/2009 por concesión de créditos Extraordinario, en el Presupuesto del O.A. del Colegio Mayor "Francisco de Sande" una vez aprobado definitivamente, con el siguiente resumen por capítulos:

## Estado de Gastos

|                    |           |
|--------------------|-----------|
| Capítulo 6         |           |
| Crédito anterior   | 0,00      |
| Baja               | 39.150,00 |
| Crédito definitivo | 39.150,00 |

## Capítulo 7

|                    |           |
|--------------------|-----------|
| Crédito anterior   | 0,00      |
| Aumento            | 39.150,00 |
| Crédito definitivo | 39.150,00 |

Cáceres, 26 de junio de 2009.- El Secretario, Augusto Cordero Ceballos.

4446

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y el 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el expediente de Modificación Presupuestaria N.º 2/2009 por suplemento de créditos, en el Presupuesto del O.A. del "Colegio Mayor Francisco de Sande" una vez aprobado definitivamente, con el siguiente resumen por capítulos:

## Estado de Gastos

|                    |            |
|--------------------|------------|
| Capítulo 2         |            |
| Crédito anterior   | 248.300,00 |
| Aumento            | 26.300,00  |
| Crédito definitivo | 274.600,00 |

## Estado de Ingresos

|                    |           |
|--------------------|-----------|
| Capítulo 8         |           |
| Crédito anterior   | 39.150,00 |
| Aumento            | 26.300,00 |
| Crédito definitivo | 65.450,00 |

Cáceres, 26 de junio de 2009.- El Secretario, Augusto Cordero Ceballos.

4447

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y el 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el expediente de Modificación Presupuestaria N.º 2/2009 por concesión de créditos Extraordinario, en el Presupuesto del O.A. Patronato de Turismo, una vez aprobado definitivamente, con el siguiente resumen por capítulos:

## Estado de Gastos

|                    |            |
|--------------------|------------|
| Capítulo 2         |            |
| Crédito anterior   | 592.211,52 |
| Aumento            | 38.000,00  |
| Crédito definitivo | 630.211,52 |

## Capítulo 3

|                    |           |
|--------------------|-----------|
| Crédito anterior   | 300,00    |
| Aumento            | 19.617,00 |
| Crédito definitivo | 19.917,00 |

## Estado de Ingresos

|                    |            |
|--------------------|------------|
| Capítulo 8         |            |
| Crédito anterior   | 201.511,52 |
| Aumento            | 57.617,00  |
| Crédito definitivo | 259.128,52 |

Cáceres, 29 de junio de 2009.- El Secretario, Augusto Cordero Ceballos.

4448

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y el 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el expediente de Modificación Presupuestaria N.º 2/2009, por suplementos de créditos, en el Presupuesto del O.A., de Recaudación y Gestión Tributaria, una vez aprobado definitivamente, con el siguiente resumen por capítulos:

## Estado de Gastos

|                    |              |
|--------------------|--------------|
| Capítulo 2         |              |
| Crédito anterior   | 1.858.103,59 |
| Aumento            | 347.279,00   |
| Crédito definitivo | 2.205.382,59 |

## Capítulo 6

|                    |              |
|--------------------|--------------|
| Crédito anterior   | 892.478,42   |
| Aumento            | 922.765,00   |
| Crédito definitivo | 1.815.243,42 |

## Estado de Ingresos

## Capítulo 8

|                    |              |
|--------------------|--------------|
| Crédito anterior   | 870.743,42   |
| Aumento            | 1.270.044,00 |
| Crédito definitivo | 2.140.787,42 |

Cáceres, 29 de junio de 2009.- El Secretario, Augusto Cordero Ceballos.

4449

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y el 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el expediente de Modificación Presupuestaria N.º 3/2009, por concesión de créditos Extraordinario, en el Presupuesto del O. A. para el Desarrollo Local, una vez aprobado definitivamente, con el siguiente resumen por capítulos:

## Estado de Gastos

## Capítulo 1

|                    |              |
|--------------------|--------------|
| Crédito anterior   | 3.055.962,90 |
| Aumento            | 30.000,00    |
| Crédito definitivo | 3.085.962,90 |

## Capítulo 2

|                    |              |
|--------------------|--------------|
| Crédito anterior   | 2.192.042,84 |
| Aumento            | 370.500,00   |
| Crédito definitivo | 2.562.542,84 |

## Capítulo 6

|                    |              |
|--------------------|--------------|
| Crédito anterior   | 1.278.271,30 |
| Aumento            | 520.500,00   |
| Crédito definitivo | 1.798.771,30 |

## Estado de Ingresos

## Capítulo 7

|                    |              |
|--------------------|--------------|
| Crédito anterior   | 1.527.929,85 |
| Aumento            | 737.391,00   |
| Crédito definitivo | 2.265.320,85 |

## Capítulo 8

|                    |              |
|--------------------|--------------|
| Crédito anterior   | 826.690,75   |
| Aumento            | 183.609,00   |
| Crédito definitivo | 1.010.299,75 |

Cáceres, 29 de junio de 2009.- El Secretario, Augusto Cordero Ceballos.

4450

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y el 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el expediente de Modificación Presupuestaria N.º 5/2009, por concesión de créditos Extraordinarios, en el Presupuesto del O. A. para el Desarrollo Local, una vez aprobado definitivamente, con el siguiente resumen por capítulos:

## Estado de Gastos

|                    |              |
|--------------------|--------------|
| Capítulo 1         |              |
| Crédito anterior   | 3.085.962,90 |
| Aumento            | 35.895,53    |
| Crédito definitivo | 3.121.858,43 |
| Capítulo 2         |              |
| Crédito anterior   | 2.562.542,84 |
| Aumento            | 3.771,00     |
| Crédito definitivo | 2.566.313,84 |

## Estado de Ingresos

|                    |              |
|--------------------|--------------|
| Capítulo 4         |              |
| Crédito anterior   | 5.444.344,51 |
| Aumento            | 29.749,87    |
| Crédito definitivo | 5.474.094,38 |
| Capítulo 8         |              |
| Crédito anterior   | 1.010.299,75 |
| Aumento            | 9.916,66     |
| Crédito definitivo | 1.020.216,41 |

Cáceres, 29 de junio de 2009.- El Secretario, Augusto Cordero Ceballos.

4451

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y el 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el expediente de Modificación Presupuestaria N.º 6/2009, por concesión de créditos Extraordinario, en el Presupuesto del O. A. para el Desarrollo Local, una vez aprobado definitivamente, con el siguiente resumen por capítulos:

## Estado de Gastos

|                    |              |
|--------------------|--------------|
| Capítulo 6         |              |
| Crédito anterior   | 1.798.771,30 |
| Aumento            | 18.633,07    |
| Crédito definitivo | 1.817.404,37 |

## Estado de Ingresos

|                    |              |
|--------------------|--------------|
| Capítulo 8         |              |
| Crédito anterior   | 1.020.216,41 |
| Aumento            | 18.633,07    |
| Crédito definitivo | 1.038.849,48 |

Cáceres, 29 de junio de 2009.- El Secretario, Augusto Cordero Ceballos.

4452

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y el 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el expediente de Modificación Presupuestaria N.º 7/2009, por suplementos de Crédito, n el Presupuesto del O. A. para el Desarrollo Local una vez aprobado definitivamente, con el siguiente resumen por capítulos

## Estado de Gastos

|                    |              |
|--------------------|--------------|
| Capítulo 2         |              |
| Crédito anterior   | 2.566.313,84 |
| Aumento            | 52.000,00    |
| Crédito definitivo | 2.618.313,84 |

## Capítulo 6

|                    |              |
|--------------------|--------------|
| Crédito anterior   | 1.817.404,37 |
| Aumento            | 31.000,00    |
| Crédito definitivo | 1.848.404,37 |

## Estado de Ingresos

|                    |              |
|--------------------|--------------|
| Capítulo 8         |              |
| Crédito anterior   | 1.038.849,48 |
| Aumento            | 83.000,00    |
| Crédito definitivo | 1.121.849,48 |

Cáceres, 29 de junio de 2009.- El Secretario, Augusto Cordero Ceballos.

4453

## CONSORCIO SEPEI PROVINCIA DE CÁCERES

## ANUNCIO

De conformidad con lo acordado por la Junta de Gobierno del Consorcio SEPEI Provincia de Cáceres, en sesión de fecha 24 de junio de 2009, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del suministro de «Catorce vehículos para los diferentes parques del Consorcio SEPEI Provincia de Cáceres, con la dotación de material y equipos auxiliares que se exigen, mediante la modalidad de arrendamiento finan-

ciero con opción de compra (Leasing a 96 meses), por procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, sujeto a regulación armonizada » conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Junta de Gobierno del Consorcio SEPEI.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Consorcio.
- c) Número de expediente: 10/2009 C.

2. Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: suministro, mediante arrendamiento financiero con opción de compra (Leasing a 96 meses), de 14 vehículos para los diferentes parques del Consorcio SEPEI Provincia de Cáceres, con la dotación de material y equipos auxiliares que en cada caso se exijan.
- b) Lugar de entrega y Plazo de entrega: Se efectuará en el lugar y plazos señalados en la Cláusula 3.ª del Pliego de Prescripciones Técnicas.

3. Tramitación, procedimiento:

- a) Tramitación: Normal.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Regulación Armonizada.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 2.733.594,00 IVA excluido, de todos los lotes. El precio de cada lote en Cláusula 5.ª del Pliego de Cláusulas Económico Administrativas y Cláusula 4.ª del de Prescripciones Técnicas.

5. Garantías provisional : Exenta.

6. Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Consorcio SEPEI Provincia de Cáceres.
- b) Domicilio: Avda. de Dulcinea, S/N.
- c) Localidad y código postal: Cáceres 10005.
- d) Teléfono: 927 62 75 28, 927 2482 84, 927 22 66 63
- e) Fax : 927 22 52 40
- f) Perfil del contratante: [www.dip-caceres.es](http://www.dip-caceres.es) (CONSORCIO SEPEI)
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el mismo día de terminación del plazo de presentación de ofertas.

7. Criterios de Valoración de las Ofertas

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación que se puntuarán en orden decreciente:

A efectos de su aplicación y clasificación administrativa serán ordenados de la siguiente manera:

- Criterios de valoración de aplicación directa o automática.
- Criterios de valoración cuya aplicación dependa de un juicio de valor.

Observación: La totalidad de los criterios que se exponen a continuación son aplicables a la valoración de las ofertas realizadas para los lotes: 1.º, 2.º, 3.º

La valoración de los lotes n.º 4.º y n.º 5, se realizará aplicando exclusivamente los criterios:

- 1.º (precio global de lote)
- 2.º (plazo de entrega)
- 3.º (garantías)
- 4.º (condiciones financieras de la operación)
- 6.º (características del vehículo).

Criterios de valoración de aplicación directa o automática.

Se exponen ordenados de mayor a menor puntuación:

1.º) Precio global del lote. Hasta 40 puntos. Obtendrá la máxima puntuación el participante cuya oferta económica sea más baja, siendo calculada la puntuación obtenida por los restantes oferentes mediante el empleo de una regla de tres simple, la cual tomará como base de cálculo la baja realizada por cada oferente respecto del tipo de licitación del lote en cuestión.

Todo ello conforme a la siguiente fórmula:

Puntuación obtenida = (40 x Importe baja ofrecida) / Importe baja mayor.

Donde «Importe baja ofrecida» es la que corresponde a la oferta cuya puntuación se trata de calcular.

La oferta económica presentada por cada oferente será comprensiva del importe total de las cuotas, incluida la residual, a satisfacer por el Consorcio SEPEI Provincia de Cáceres por cada uno de los bienes que conforman el lote al que opte el contratista. Citadas cuotas serán comprensivas de todos los conceptos, (principal, intereses, comisiones e IVA y cualquier otro concepto que legal o contractualmente resultara aplicable).

2.º) Plazo medio de entrega del lote. Hasta 20 puntos. Obtendrá la máxima puntuación el oferente que oferte un plazo medio de entrega del lote más corto. Citado plazo medio será calculado al dividir el sumatorio de los días naturales de entrega de cada uno de los vehículos que conforman el lote entre el número de vehículos, obteniendo la máxima puntuación el oferente cuyo plazo medio de entrega calculado conforme a lo descrito anteriormente sea más corto, calculándose la puntuación obtenida por los restantes oferentes mediante el empleo de la siguiente fórmula:

Puntuación obtenida =  $(20 \times \text{Plazo medio de entrega más bajo}) / \text{Plazo medio de entrega ofrecido}$

Donde «Plazo medio de entrega ofrecido» es el que corresponde a la oferta cuya puntuación se trata de calcular.

3.º) Ampliación de las garantías. Hasta 20 puntos:

Aplicándose el anterior criterio de la siguiente manera:

a) Hasta 10 puntos. Por cada año adicional al mínimo (1 año) de garantía del vehículo: 2 puntos.

b) Hasta 10 puntos. Por cada año adicional al mínimo (1 año) de garantía completa del carrozado, y, en su caso, bomba y equipamiento no fungible del vehículo: 2 puntos.

Observación: En el caso de los lotes n.º 4.º y n.º 5.º, el presente criterio, a efectos de su valoración, tendrá en cuenta exclusivamente la garantía ofrecida para el vehículo.

4.º) Condiciones financieras aplicadas a la operación. Hasta 10 puntos. Obtendrá la máxima puntuación el participante que aplique unas condiciones financieras más favorables. Para ello se tomará como referencia la tasa TAE calculada ésta conforme a las normas vigentes, debiendo venir expresada en la oferta y o documentación complementaria, en unidad, dos décimas y en términos porcentuales (0,00% ).

La puntuación obtenida por los restantes oferentes será calculada mediante el empleo de la siguiente fórmula:

Puntuación obtenida =  $(10 \times \text{TAE más baja}) / \text{TAE ofrecida}$

Donde «TAE ofrecida» es la que corresponde a la oferta cuya puntuación se trata de calcular.

5.º) Existencia de una red o servicio oficial o concertado de mantenimiento y reparación del vehículo. Hasta 10 puntos. Obtendrá puntuación en este apartado el oferente que acredite la existencia de servicio oficial en la ciudad de Cáceres, siendo la puntuación obtenida en tal caso, de tres puntos. En caso de no haber servicio oficial en la Ciudad de Cáceres no se obtendrá puntuación aún cuando se acredite existencia de servicio oficial en otros puntos de la Provincia.

Adicionalmente, y siempre que se cumpla lo anterior, obtendrá además:

3 puntos si acredita servicio oficial en la Ciudad de Plasencia.

2 puntos si acredita servicio oficial en la Ciudad de Coria.

2 puntos si acredita servicio oficial en la Ciudad de Navalmoral de la Mata.

Criterios de valoración cuya aplicación depende de un juicio de valor. Se exponen ordenados de mayor a menor puntuación:

6.º) Características del vehículo a suministrar. Hasta 20 puntos. Se tendrá en cuenta en la aplicación de este criterio el análisis que determine los mejores rendimientos, y prestaciones, menores consumos, emisiones y coste de mantenimiento programado así como los mejores equipamientos, mecánicos, electrónicos, neumáticos y de confort del vehículo a suministrar.

7.º) Diseño y acabados desde el punto de vista operativo y funcional del vehículo. Hasta 20 puntos. Se tendrá en cuenta en la aplicación de este criterio, además del diseño del conjunto, la accesibilidad, los materiales empleados, las soluciones finales, la inclusión de soportes especiales para el material y otras circunstancias de las que se deduzca la mayor o mejor operatividad, funcionalidad y durabilidad del conjunto.

8.º) Mejoras de las prestaciones solicitadas como mínimas. Hasta 20 puntos. Las mejoras se apreciarán de manera conjunta. Deberán tener por objeto la elevación de las prestaciones y maniobrabilidad del vehículo, así como las de su equipamiento. Será necesario para que una mejora pueda ser considerada como tal que la materialización de la misma no menoscabe ninguna de las prestaciones consideradas como mínimas para vehículo y su equipamiento.

9.º) Características de la bomba con los que se dota el vehículo. Hasta 10 puntos. Se tendrá en cuenta en la aplicación de este criterio, el resultado del análisis que determine los mejores rendimientos, y prestaciones, de la bomba así como los mejores componentes de la que se proponga suministrar y otras circunstancias o aspectos de las que se infiera o deduzca la mayor o mejor operatividad, funcionalidad y durabilidad del equipo.

10) Condiciones especiales favorables en el servicio postventa de reparación o asistencia para el Consorcio SEPEI Provincia de Cáceres. Hasta 5 puntos. Se valorarán dichas condiciones especiales en su conjunto. Citadas condiciones deberán ser descritas convenientemente para valorar sus términos y ser objeto de valoración. Para ser tenidas en cuenta deberán ser firmadas o avaladas por declaración formal expresa del titular del taller o servicio especial. Sin ánimo de ser exhaustivos, se consideran condiciones especiales favorables aquellas que tengan por objeto:

Atención sin espera.

Determinados servicios o asistencias en los parques.

Descuentos especiales sobre tarifas (Deberán cuantificarse o poder ser cuantificados)

Otras.

Deberá indicarse expresamente el plazo durante el cual estén vigentes estas condiciones especiales favorables para el Consorcio SEPEI.

## 8. Presentación de las ofertas de participación.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del día 40 días naturales desde el envío de anuncio a la Comisión Europea.

b) Documentación a presentar: la contenida en la cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Consorcio SEPEI Provincia de Cáceres.

2.ª Domicilio: Avda. Dulcinea, S/N.

3.ª Localidad y código postal: Cáceres 1005.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No

9. Apertura de las ofertas y Documentación sobre C (criterios que dependen de un juicio de valor)

Se celebrará a la hora y en la fecha que oportunamente se indicará en el Tablón de Anuncios del Consorcio SEPEI y en el perfil del contratante ( página web [www.dip-caceres.es](http://www.dip-caceres.es) (CONSORCIO SEPEI).

## 10. Gastos de anuncios.

Los gastos que origine el presente anuncio en el B.O.E. serán de cuenta del adjudicatario

11. Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea: 30 de junio de 2009.

12. Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos: [www.dip-caceres.es](http://www.dip-caceres.es) (CONSORCIO SEPEI).

13. Recurso Especial: Se podrá interponer en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a esta publicación, en la forma y con los efectos que determina el art. 37 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.

La Presidenta, Carmen Heras Pablo.

4454

## ALCALDÍAS

### SAN MARTÍN DE TREVEJO

#### Edicto

De conformidad con lo establecido en el artículo 170.2, en relación con el artículo 169,3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente número 06/2009 sobre modificaciones de créditos en el Presupuesto del ejercicio de 2.009, mediante suplemento de créditos , resumido por capítulos.

## 1.- Suplemento de créditos

CAPITULO: 6

DE NOMINACION: MOBILIARIO SALA DE USOS MULTIPLES.

CRÉDITO EXTRAORDINARIO:

SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS: 5.249,33

TOTAL: 5.249,33

2 Financiar las expresadas modificaciones de créditos, de la siguiente forma:

| DESCRIPCION | EUROS |
|-------------|-------|
|-------------|-------|

|   |          |
|---|----------|
| A) Con cargo al remanente líquido de tesorería: | 5.249,33 |
|---|----------|

|                                   |  |
|-----------------------------------|--|
| B) Con nuevos o mayores ingresos: |  |
|-----------------------------------|--|

|   |  |
|---|--|
| C) Mediante anulaciones o bajas de créditos de las siguientes partidas: |  |
|---|--|

|  |  |
|--|--|
| D) Concertando una operación de crédito por importe de ..... |  |
|--|--|

TOTAL FINANCIACIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS: 5.249,33

Contra la modificación de créditos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

San Martín de Trevejo a 29 junio de 2009.- El Alcalde-Presidente, Máximo Gaspar Carretero.

4363

### CABAÑAS DEL CASTILLO

#### Anuncio

Por este Ayuntamiento se tramita expediente de creación de una nueva licencia de auto-taxi (nº 2) de cinco plazas en este Municipio.

Y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento Nacional de Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes de Automóviles Ligeros, aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, se expone al público para que durante el plazo de quince días hábiles se presenten por las asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores representativas del sector y la de los consumidores y usuarios y demás interesados, las alegaciones, reclamaciones o sugerencias y los documentos y justificantes que consideren oportunos relacionados con este expediente.

Cabañas del Castillo a diez de junio de 2009.- El Alcalde, Julio García Vizcaíno.

3961

**PERALEDA DE LA MATA**

## Anuncio

Por Resolución de Alcaldía de fecha de 29 de junio de 2009, se adjudicó definitivamente el contrato de obras «ADECUACIÓN SEMISÓTANO Y PLANTA BAJA DE LA RESIDENCIA DE MAYORES DE PERALEDA DE LA MATA», lo que se hace público a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público:

1. Entidad Adjudicadora.
  - a) Organismo: Ayuntamiento de Peraleda de la Mata.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Obras.
  - b) Descripción del objeto: Adecuación semisótano y planta baja de la Residencia de Mayores del municipio de Peraleda de la Mata.
3. Tramitación – Procedimiento.
  - a) Tramitación: Urgente.
  - b) Procedimiento: Negociado con publicidad.
4. Precio del contrato: 326.196,55 euros y 44.992,63 euros de IVA.
5. Adjudicación Definitiva.
  - a) Fecha: 29 de junio de 2009.
  - b) Contratista: HUSO 29 S.L.
  - c) Nacionalidad: Española.
  - d) Importe de Adjudicación: 326.196,55 euros y 44.992,63 euros de IVA.

En Peraleda de la Mata a 29 de junio de 2009.- El Alcalde, Manuel Sánchez Prieto.

4360

**TORREJONCILLO**

## Anuncio

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de Junio de 2009, ha sido aprobada la enajenación del bien inmueble, Parcela en c) Ronda de Ceclavín, mediante procedimiento abierto, oferta económicamente mas ventajosa, un único criterio de adjudicación, al mejor precio, y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y en el perfil de contratante, por plazo de quince días, el anuncio de licitación del contrato de enajenación del bien Parcela en c) Ronda de Ceclavín, para seleccionar al comprador del mismo, con sujeción a las siguientes cláusulas.

1. Entidad adjudicadora.
  - Organismo: Ayuntamiento de Torrejoncillo.
  - Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
  - Número de expediente: ENAJ/1/09.
2. Objeto del contrato.
  - Descripción del objeto: Enajenación de Parcela en c) Ronda de Ceclavín de 500 m2 con destino a acopio de materiales de construcción.
3. Tramitación y procedimiento.
  - Tramitación: Ordinaria.
  - Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 10.000 euros.
5. Obtención de documentación e información.
  - Entidad: Ayuntamiento de Torrejoncillo.
  - Domicilio: Plaza Mayor, s/n.
  - Localidad y código postal: Torrejoncillo-10830.
  - Teléfono: 927 30 30 02.
  - Telefax: 927 30 42 16.
  - Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante el plazo de presentación de ofertas.
6. Requisitos específicos del contratista.
 

Las que se establecen en el Pliego de Cláusulas Administrativas.
7. Criterios de Valoración de las Ofertas:
 

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente mas ventajosa se atenderá exclusivamente al precio mas alto de las proposiciones presentadas.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
  - Fecha límite de presentación: Quince días naturales a partir del día siguiente a esta publicación.
  - Documentación a presentar: Las que se establecen en el pliego de cláusulas administrativas.
  - Lugar de presentación:
    1. Entidad: Ayuntamiento de Torrejoncillo.
    2. Domicilio: Plaza Mayor, s/n
    3. Localidad y código postal: Torrejoncillo-10830.

Torrejoncillo a 29 de junio de 2009.- El Alcalde.

4362

**PLASENCIA**

## Edicto

Aprobado por Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 22 de Junio de 2.009 el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Plasencia y Cruz Roja Española, Asamblea Local de Plasencia, se publica en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia y en el B.O.P. de

Cáceres la presente subvención, de acuerdo con el artículo 30 del R.D. 887/2.006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, expresando:

- Identificación de la Subvención: Subvención de 9.057 a favor de la Cruz Roja Española, Asamblea Local de Plasencia relativa al Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Plasencia y dicha Entidad, mediante concesión directa (artículo 22.2.a) de la Ley General de Subvenciones).

- Crédito Presupuestario al que se imputa la subvención: Partida 0110-413-48900

.- No existe financiación con cargo a fondos de la Unión Europea.

- Nombre o Razón Social del Beneficiario: CRUZ ROJA ESPAÑOLA. Con Código Identificación G-2866001G.- Finalidad de la Subvención: subvención destinada a la colaboración de la entidad en el desarrollo de actividades relacionadas con los servicios sociales colectivos organizados por el Excmo. Ayuntamiento de Plasencia.

Plasencia a 26 de junio de 2009.- LA ALCALDESA.  
4371

## PLASENCIA

Edicto

Aprobado por Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 22 de junio de 2.009 el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Plasencia y Cáritas Interparroquial de Plasencia, se publica en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia y en el B.O.P. de Cáceres la presente subvención, de acuerdo con el artículo 30 del R.D. 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2.003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, expresando:

- Identificación de la Subvención: Subvención de 12.000,00 a favor de Cáritas Interparroquial de Plasencia relativa al Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Plasencia y dicha Entidad, mediante concesión directa (artículo 22.2.a) de la Ley General de Subvenciones).

- Crédito Presupuestario al que se imputa la subvención: Partida 0105-313-48950.

- No existe financiación con cargo a fondos de la Unión Europea.

- Nombre o Razón Social del Beneficiario: CARITAS INTERPARROQUIAL PLASENCIA. Con Código Identificación G-10175354.

- Finalidad de la Subvención: subvención destinada al mantenimiento del "Hogar de Nazaret".

Plasencia a 26 de junio de 2009.- LA ALCALDESA.  
4372

## HERNÁN-PÉREZ

Edicto

Siendo definitivo el acuerdo de MODIFICACIÓN y establecimiento de los tributos y exacciones siguientes ORDENANZAS:

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

PRIMERO.- Establecer la Modificación de los siguientes Tributos y exacciones Locales, aprobados en sesión extraordinaria del 29 de noviembre de 2009 de, quedando establecida la MODIFICACIÓN del tenor literal siguiente:

#### MODIFICACIÓN:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y VIGILANCIA ESPECIAL DE ALCANTARILLAS.-

Se modifican los siguientes artículos de la Ordenanza:

#### Artículo 5.º- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la Red de Alcantarillado, se exigirá por una sola vez, y consistirá en una cantidad fija en función del número de inmuebles, de acuerdo con la siguiente tarifa:

|  |          |
|--|----------|
| POR ENGANCHE DE USO DOMÉSTICO.....             | 50,00 €  |
| POR ENGANCHE DE USO DE LOCALES DE NEGOCIO..... | 60,00 €  |
| POR ENGANCHE DE USO INDUSTRIAL.....            | 100,00 € |

2.- La cuota tributaria a exigir anualmente por la prestación de los servicios siguientes:

#### DESAGÜE DE CANALONES:

|                         |        |
|-------------------------|--------|
| VIVIENDAS.....          | 6,00 € |
| LOCALES DE NEGOCIO..... | 6,00 € |
| EMPRESAS.....           | 6,00 € |

#### TRATAMIENTO DE VERTIDOS

##### TARIFA ANUAL

|                         |          |
|-------------------------|----------|
| VIVIENDAS.....          | 50,00 €  |
| LOCALES DE NEGOCIO..... | 80,00 €  |
| EMPRESAS.....           | 300,00 € |

#### Artículo 6.- APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

Se aplicarán las tarifas a todos aquellos contribuyentes que figuran en el Padrón de la Tasa de Abas-

tecimiento de Agua de consumo humano, de locales de negocio, de uso industrial que estén conectados a la Red de Saneamiento Municipal o en su defecto aquellas instalaciones del Término Municipal que sus vertidos, previa autorización pertinente, viertan por el conducto que se establezca al caso, al ámbito de la Estación Depuradora.

#### IMPOSICIÓN DE LAS SIGUIENTES ORDENANZAS:

#### ORDENANZA DE CAMINOS DEL AYUNTAMIENTO DE HERNÁN -PÉREZ

#### TÍTULO I.- NORMAS GENERALES

##### Artículo 1. Fundamento legal.

La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º.a) y 25.2. b) y d), 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; Real la Ley 12/2001, de 15 de noviembre, de Caminos Públicos de Extremadura, el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, Ley 7/2007 de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleo Público, Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, Ley 15/2001, de 14 de diciembre del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de las Entidades Locales, Reglamento de Planeamiento de Extremadura Decreto 7/2007, Plan General Municipal o Normativa vigente en el municipio, cualquier otra normativa Local, Autonómica o Nacional, que pueda afectar en su momento y en la presente Ordenanza.

##### Artículo 2. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular las normas de policía necesarias, la ordenación del tráfico de vehículos y personas para el buen mantenimiento de la red de caminos rurales, establecer la anchura de los mismos en nuestro término municipal y las distancias mínimas de plantación al lado del camino, vallaos y edificaciones, así como la regulación de las infracciones a la ordenanza y de la cuantía de las sanciones, en definitiva, la regulación de los usos y aprovechamientos de los caminos públicos, en tanto que bienes de dominio público, así como la garantía de su conservación y la salvaguarda de su carácter de uso público y se aprueba en virtud de la potestad reglamen-

taria municipal, definida en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, todo ello estudiado, supervisado, dirigido, tutelado, promovido e informado por la Comisión Municipal de Caminos que se cree por cada Corporación.

##### Artículo 3. Definiciones.

1.- Son Caminos Públicos las vías de comunicación terrestre de dominio y uso público, destinadas básicamente al servicio de explotaciones e instalaciones agrarias y que, por no reunir las características técnicas y requisitos para el tráfico general de vehículos automóviles, no puedan clasificarse como carreteras.

Se incluyen en este concepto las pistas forestales de los montes incluidos en el Catálogo Oficial de Montes de Utilidad Pública.

2.- Forman parte de los caminos y, por tanto, del dominio público viario, además de la calzada o superficie destinada al tráfico rodado, todos los elementos de su explanación, tales como arcenes, cunetas, taludes y terraplenes, puentes, obras de fábrica, elementos de señalización y protección, terrenos de servicio y, en general, todos los elementos construidos en función del camino.

En aquellos caminos en los que exista, una zona de protección en uno o ambos lados del mismo, se mantendrá la misma como servidumbre al dominio público.

En caso de no existir, se establece como zona de protección una anchura de dos metros a ambos lados del camino.

Las zonas de protección deberán mantenerse en condiciones de seguridad a fin de evitar cualquier riesgo para el camino o sus usuarios. Los propietarios de las fincas colindantes impedirán en todo caso la caída de objetos y la salida de animales al camino, construyendo para ello y por su cuenta las protecciones y cierres que resulten precisos.

3.- Los caminos de Torrecilla de los Ángeles, se clasifican en tres categorías, en función de su importancia, se establecen las siguientes categorías de caminos rurales públicos:

1ª.- Red primaria de caminos rurales: Caminos que constituyan el único acceso entre localidades o de una localidad a la red de carreteras.

2ª.- Red secundaria de caminos rurales: El resto de caminos, a excepción de los incluidos en la red de pistas forestales.

3ª.- Red de pistas forestales: Caminos y pistas forestales de los montes propios de la Junta de Extremadura y los incluidos en el catálogo oficial de montes de utilidad pública.

4.- Están incluidos, en el ámbito regulador de esta ordenanza, todos los caminos incluidos en el Catálogo de Caminos Público del Término Municipal.

Los incluidos en el orden 1º.- tienen un ancho mínimo de 7 metros

Los incluidos en el orden 2º.- tiene un ancho mínimo de 6 metros

Los incluidos como de orden 3º.- tienen un ancho mínimo de 5 metros.

5.- Una vez construido el camino con sus cunetas, si los propietarios de fincas tuvieran interés en construir algún acceso a las mismas, será necesaria la autorización del Ayuntamiento, corriendo íntegramente por su cuenta y cargo de los interesados los gastos que se pudieran ocasionar por ello.

6.- Cuando sea necesaria la utilización de los caminos públicos para la extracción de madera, áridos de tipo industrial, será necesaria la autorización municipal y se exigirán los avales necesarios con el fin de reparar los desperfectos a que diese lugar.

7.- En general se presumirá que son caminos municipales aquellos que tengan más de cinco usuarios, entendiéndose como tales los titulares de las fincas o explotaciones a que de servicio el mismo, siempre y cuando los vecinos no manifiesten y acrediten que se trata de servidumbre de paso y no de camino público.

8.- Los caminos que coincidan con una vía pecuaria tendrán el ancho que la legislación vigente marca para las mismas y el ancho que se les marca en esta Ordenanza se considerará como mínimo.

9.- No se consideraran caminos, las calles, plazas, paseos, otros viales urbanos, los caminos de servicio bajo titularidad de las Confederaciones Hidrográficas y los caminos o vías de servicio de titularidad privada.

#### Artículo 4. Bienes de uso público

1. De conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en concordancia con el artículo 3.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, los caminos de titularidad municipal son bienes de uso público, de aprovechamiento o utilización generales por cualquier ciudadano.

2. Serán de dominio público únicamente los terrenos ocupados por el camino y sus elementos funcionales.

3. En todo caso, para utilizarse de forma común especial o privativa, de conformidad con lo establecido al efecto por la Legislación aplicable, será necesaria licencia.

#### Artículo 5.- Actividad Municipal .-

1.- La actividad municipal en materia de caminos se regulará por la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 a ) en relación con el 49 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 7 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2.- En su caso, el Ayuntamiento asumirá la gestión completa del arreglo de todos los caminos municipales, y al objeto de lograr una mayor eficacia en los fines perseguidos, colaborarán con el Ayuntamiento los siguientes órganos:

a) La Comisión Informativa del Ayuntamiento, que se compondrá de todos los miembros que conformen la Corporación Municipal, será la encargada de emitir los informes previos oportunos, sobre las actuaciones, procedimientos y acciones que se lleven a cabo en materia de Caminos Públicos.

b) Podrán constituirse asociaciones de usuarios para colaborar en el arreglo y mantenimiento de caminos y se coordinará en todo caso con la Comisión Municipal.

3.- El Ayuntamiento dispondrá permanentemente y se responsabilizará de la conservación, revisión y actualización de un catálogo de los caminos y demás bienes inmuebles que integran el dominio público viario de su titularidad.

El catálogo debe incluir los caminos mediante una numeración reglada y contener al menos longitud y anchura, límite inicial y final, así como una descripción de las características generales de cada uno de ellos. Debe aprobarse formalmente y rectificarse cuando así resulte necesario para asegurar su debida actualización.

4.- La actividad municipal regulada por la normativa, tendrá por objeto:

a) La conservación y reparación de los caminos existentes en el término municipal y la modificación y ampliación de los mismos en los casos que el ayuntamiento considere necesario.

b) Su uso y disfrute

c) Promover y fomentar toda iniciativa que se proponga en orden a la revalorización y buen uso de los caminos en beneficio de todos y que suponga utilidades de ocio o de trabajo, turísticos, de esparcimiento, educativos, deportivos u otros con fines similares.

d) Asegurar el mantenimiento adecuado a las necesidades de su uso para vehículos y maquinaria agrícola, así como posibilitar las funciones de vigilancia, de conservación del medio ambiente, de prevención y extinción de incendios y de Protección Civil.

e) La vigilancia en orden a las edificaciones y plantaciones de arbolado en terrenos aledaños a los caminos, incluso las nivelaciones y movimientos de tierra que puedan afectar a los mismos.

5.- Será de aplicación, no obstante, cuanto disponga el Planeamiento Urbanístico Municipal con la clasificación del suelo urbano, Urbanizable o no Urbanizable, y que afecte a los caminos. Igualmente será de aplicación la normativa que sobre caminos apruebe la Comunidad Autónoma de Extremadura.

## TÍTULO II.- DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, LICENCIAS Y DESLINDES

Artículo 6.- De la ejecución de obras por el Ayuntamiento

1.- El Informe de la Comisión Municipal de Caminos, junto con los Técnicos serán elevados a la Corporación Municipal o a la Alcaldía, según competa, acordando o aceptando la propuesta, que supondrá:

a) La aprobación de la Memoria a que se ha hecho referencia en el artículo anterior. Dicha memoria podrá ser complementada por cuanta documentación gráfica sea pertinente.

b) La contratación por la Corporación o Resolución de la Alcaldía, según competa, de los materiales precisos a invertir.

c) Las obras de construcción, conservación o mejora de los caminos públicos y las relacionadas directamente con su explotación estarán sometidas a licencia urbanística y a otros actos de control previo por parte de los Ayuntamientos y su ejecución no podrá ser paralizada o suspendida salvo por la autoridad judicial competente.

2.- Para la contratación de las obras por el Ayuntamiento se estará a lo dispuesto en la legislación que regula la contratación pública. La licitación podrá convocarse siempre que resulte previsible la disponibilidad de los terrenos antes de la adjudicación.

La licitación podrá convocarse siempre que resulte previsible la disponibilidad de los terrenos antes de la adjudicación.

3.- Deslinde y amojonamiento.

Una vez terminadas las obras, y cuando las mismas impliquen nuevas afecciones de suelo, deberá procederse siempre a su correcto deslinde y amojonamiento.

Artículo. 7.- Procedimiento y Licencias.

1.- Toda actuación de personas físicas o jurídicas que suponga alteración, transformación o modificación de cualquier clase, así como toda intervención con obra o instalación en camino público o cerramiento y otros, está sometida previamente, al conocimiento de la Comisión Municipal de Caminos, que requerirá los informes técnicos favorables oportunos, para la emisión de su correspondiente informe, que trasladarán a la Alcaldía para la obtención de la Licencia Municipal.

Igualmente queda sometida a autorización de la Comisión Municipal de Caminos, que no precise la correspondiente Licencia Municipal, toda ocupación, cualquiera que sea su plazo, de una porción de este dominio público, que limite o excluya la utilización por todos o aproveche de manera privativa a uno o varios particulares.

2.- Está sometido también a Licencia previa, el vallado de fincas, la construcción de edificaciones y la plantación de cualquier tipo de árbol, arbusto o plantación de porte bajo que linden con caminos de dominio pública municipal. La finalidad de la misma es la verificación por Comisión Municipal de Caminos del respeto de las características del camino y alineación del vallado con respecto al eje del camino, respetando su anchura con arreglo a la legislación urbanística y la presente Ordenanza. Estas licencias quedan sometidas al régimen general de licencias y obras reguladas en la legislación urbanística estando sujetas, además, a la tasa de licencias urbanísticas, e impuesto sobre construcciones. Las distancias mínimas de edificación y vallado respecto al eje del camino, serán las que se establecen en la presente Ordenanza.

Las licencias para edificaciones y vallados quedan sometidas al régimen general de licencias de obras, reguladas en la legislación urbanística.

El tránsito ganadero por los caminos rurales queda obligado a transitar exclusivamente por el firme de la calzada del camino, siendo motivo de sanción el transitar por la cuneta o zona de afección. Cuando por la cantidad de animales a transitar por un camino rural, se prevea por el propietario del ganado, que se van a generar molestias al resto de usuarios del camino, y por tanto, que se va a hacer un uso especial del mismo, será necesaria la previa obtención de licencia municipal.

3.- En el otorgamiento de autorizaciones de actos u ocupaciones descritas en los artículos, el Ayuntamiento considerará las razones de seguridad, tranquilidad y uso pacífico, libre y general que son el fin del camino, pudiendo llegar a prohibir absolutamente aquellas actuaciones y ocupaciones que supongan obstáculo o trabas importantes o graduando las restantes según criterio de que la actuación u ocupación sea lo menos gravosa y produzca la menor restricción al uso general. En todo caso, el Ayuntamiento en el otorgamiento de la autorización condicionará el ejercicio de lo permitido al respeto de las características del camino. En ningún caso se reputará otorgada autorización ni licencia por silencio administrativo.

4.- Las licencias para edificaciones y vallados quedan sometidas al régimen general de licencias de obras, reguladas en la legislación urbanística.

5.- Las autorizaciones o licencias se entienden otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no pudiendo ser invocados para atenuar o eximir de la responsabilidad civil o penal en que incurriere el beneficiario.

6.- El Ayuntamiento procederá a verificaciones previas y posteriores al otorgamiento de la licencia o de la autorización, con el fin de comprobar la exactitud de los datos de la memoria presentada y de que la obra llevada a cabo esté de acuerdo con las condiciones del

otorgamiento y que en su localización y características se ajusten a la petición que obra en el expediente.

7.- El tránsito ganadero por los caminos rurales queda obligado a transitar exclusivamente por el firme de la calzada del camino, siendo motivo de sanción el transitar por la cuneta o zona de afección.

Cuando por la cantidad de animales a transitar por un camino rural, se prevea por el propietario del ganado, que se van a generar molestias al resto de usuarios del camino, y por tanto, que se va a hacer un uso especial del mismo, será necesaria la previa obtención de autorización por la Comisión Municipal de Caminos o en su caso la correspondiente licencia municipal.

8.- En el otorgamiento de autorizaciones de actos u ocupaciones descritas en la presente ordenanza, el Ayuntamiento o en defecto la Comisión Municipal de Caminos, considerará las razones de seguridad, tranquilidad y uso pacífico, libre y general que son el fin del camino, pudiendo llegar a prohibir absolutamente aquellas actuaciones y ocupaciones que supongan obstáculo o trabas importantes o graduando las restantes según criterio de que la actuación u ocupación sea lo menos gravosa y produzca la menor restricción al uso general. En todo caso, el Ayuntamiento en el otorgamiento de la autorización condicionará el ejercicio de lo permitido al respeto de las características del camino. En ningún caso se reputará otorgada autorización ni licencia por silencio administrativo.

9.- Las autorizaciones o licencias se entienden otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no pudiendo ser invocados para atenuar o eximir de la responsabilidad civil o penal en que incurriera el beneficiario.

10.- El Ayuntamiento o la Comisión Municipal de Caminos, procederá a verificaciones previas y posteriores al otorgamiento de la licencia o de la autorización, con el fin de comprobar la exactitud de los datos de la memoria presentada y de que la obra llevada a cabo esté de acuerdo con las condiciones del otorgamiento y que en su localización y características se ajusten a la petición que obra en el expediente

11.- El Ayuntamiento podrá otorgar la licencia y autorizaciones para un plazo de tiempo determinado. Las autorizaciones podrán ser revocadas en los casos siguientes:

- Por uso no conforme de las condiciones de su otorgamiento o en infracción a lo dispuesto en: Ley 12/2001, de 15 de noviembre, de Caminos Públicos de Extremadura, Real Decreto 137/1986, de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, la Ley 7/1.985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, Decreto 179/1.995 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Obras, Actividades y servicios de las

Entidades Locales, Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura y en la presente Ordenanza.

- Por razones excepcionales de orden o interés público que así lo aconsejen.

Por caducidad del plazo para el que fueron concedidas.

12.- Deslinde y amojonamiento. Una vez terminadas las obras, y cuando las mismas impliquen nuevas afecciones de suelo, deberá procederse siempre a su correcto deslinde y amojonamiento.

### TÍTULO III.- DE LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Artículo 8. Conservación.

Todos los vecinos están obligados a colaborar en la conservación de los caminos rurales y a abstenerse de cualquier actuación que pudiera suponer perjuicio para su buen estado o minoración de su superficie o anchura.

1.- El Ayuntamiento asumirá el mantenimiento de los caminos municipales con cargo al presupuesto municipal, o a subvenciones de la Comunidad Autónoma u otras Instituciones.

2.- Le corresponde a la Comisión Municipal de Caminos, proponer al Ayuntamiento la reparación, conservación y entretenimiento de los caminos, así como cualquier alteración, modificación, cierre, deslinde y amojonamiento, etc.

3.- Efectuada la propuesta, será sometida a la Comisión Municipal de Caminos la cual, previo el correspondiente estudio y atendiendo las consignaciones del Presupuesto del Ayuntamiento, podrá aceptarla, en cuyo caso elevará a la Junta de Gobierno Local o la Alcaldía el correspondiente dictamen, o bien podrá rechazarla.

##### Artículo 9.

1.- Toda proposición de obra, tanto pública como promovida por persona física o jurídica, deberá ir acompañada de una memoria valorada, sin perjuicio que se requiera elevar a Proyecto, en que se comprenda:

a) Obra a realizar.

b) Su importe, especificando mano de obra y materiales a utilizar.

c) Cuantas especificaciones estimen convenientes.

2.- Las obras de construcción, conservación o mejora de los caminos públicos y las relacionadas directamente con su explotación no están sometidas a licencia urbanística ni a otros actos de control previo por parte de los Ayuntamientos y su ejecución no podrá ser paralizada o suspendida salvo por la autoridad judicial competente.

3.- Toda obra o instalación que afecte a los caminos rurales requerirá previa licencia del Ayuntamiento.

(Es competencia del Ayuntamiento la ejecución de los trabajos y obras necesarias para la perfecta conservación de los caminos públicos. Nadie podrá ejecutar ninguna obra en los caminos públicos municipales a no ser con la oportuna autorización municipal.)

4.- En el caso de reformas, reparaciones o nuevas aperturas de caminos que no se puedan financiar a través del presupuesto ordinario del Ayuntamiento se podrán imponer contribuciones especiales a los usuarios y beneficiarios de los caminos de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de las Haciendas Locales.

#### TÍTULO IV.- DEL USO Y DISFRUTE DE LOS CAMINOS Y SUS LIMITACIONES

##### CAPÍTULO PRIMERO USO DE LOS CAMINOS Y PROHIBICIONES

###### Artículo 10. Normas de uso.

Como bienes públicos que son, todos los vecinos tienen derecho a transitar por los caminos rurales del término municipal. No obstante, aquellos usos que puedan suponer un menoscabo de la utilización por parte de otras personas y la utilización de los caminos por rebaños de ganado requerirán solicitar a la Alcaldía el oportuno permiso en los términos regulados [en su caso] por la Ordenanza de Policía y Buen Gobierno.

###### Artículo 11.- Clasificaciones.

1.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7, 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1372/1986, los caminos afectados por esta Ordenanza se clasifican como de uso público municipal, teniendo como finalidad el uso pacífico, seguro, libre y general, tanto para personas, como para animales y vehículos, comprendido por la calzada y sus cunetas, siendo libre por tanto, su uso y disfrute, quedando, por tanto, prohibido impedir el libre paso por ellos. Esta prohibición incluye toda práctica cuyo fin o efecto, sea el no permitir el uso general antes definido, tanto de palabra como por hechos, por medio de barreras u obras cualesquiera o con indicaciones escritas de prohibición de paso.

En esta zona únicamente podrán realizarse obras o actividades que estén directamente relacionadas con la construcción y conservación del camino.

2.- Sobre los bienes del dominio público viario no existen más derechos que los de circulación o tránsito, en las condiciones establecidas y reguladas en la presente Ordenanza.

3.- Forman parte de los caminos y, por tanto, del dominio público viario, además de la calzada o superficie destinada al tráfico rodado, todos los elementos de su explanación, tales como arcenes, cunetas, taludes y terraplenes, puentes, obras de fábrica, elementos de señalización y protección, terrenos de servicio y, en general, todos los elementos construidos en función del camino. Sobre los bienes del dominio público viario no existen más derechos que los de circulación o tránsito, en las condiciones establecidas .

4.- La realización de otros usos o aprovechamientos en el dominio público viario sólo será posible siempre que resulten por su naturaleza de necesaria ubicación en el mismo, sean compatibles con la circulación o tránsito y no limiten su seguridad y comodidad.

5.- En la plataforma de los caminos no serán admisibles más usos y aprovechamientos que los imprescindibles para accesos y cruces a distinto nivel de conducciones y vías de paso peatonal o rodado.

6.- Sólo excepcionalmente se permitirán ocupaciones temporales o indefinidas cuando resulten imprescindibles para trabajos, obras o servicios que no permitan otra solución alternativa.

7.- Los usos y aprovechamientos previstos en el apartado anterior sólo podrán efectuarse previo el otorgamiento expreso por la administración titular de la vía.

Las autorizaciones o concesiones que se otorguen para dichos usos o aprovechamientos, sus elementos funcionales y demás bienes del dominio público viario se sujetarán a las condiciones que la administración discrecionalmente señale para la defensa y correcto funcionamiento de dichos bienes.

8.- Cuando se deba realizar algún tipo de variación o reparación de riegos que atraviesen los caminos, se adecuarán las nuevas instalaciones de riego al uso actualmente normal de los caminos, especialmente en cuanto al soporte de pesos.

9.- Las empresas ajenas a los usuarios normales de los caminos, deberán recabar permiso del Ayuntamiento oído el Comisión Municipal correspondiente, cuando deban ser usados por ellas con frecuencia en un corto espacio de tiempo, depositando una fianza suficiente para responder de los daños que pudieran infringir en las instalaciones del camino.

10.- Las reparaciones a que se refiere este artículo irán a cargo de los interesados.

11.- La instalación de redes de agua, líneas eléctricas u otras infraestructuras de carácter similar que se ejecuten en sentido longitudinal del camino, habrán de realizarse fuera de los límites establecidos como su ancho, incluida la cuneta, de forma que la instalación de esta, rotura de la misma, o las operaciones de mantenimiento posteriores no supongan un deterioro de los caminos. El uso en cuanto a estas infraestructuras queda limitado a los cruzamientos, que deberán ejecutarse con la preceptiva licencia municipal y con arreglo a las instrucciones recibidas por la Oficina Técnica Municipal, dichas obras deberán de ejecutarse de forma que no interrumpen el normal funcionamiento del camino, en cualquier caso tendrán una duración máxima de dos días, pasado este tiempo será el Ayuntamiento, previa la instrucción del correspondiente expediente de ejecución subsidiaria, quien proceda a la reposición del firme, con cargo a la fianza depositada por la ejecución de los trabajos.

12.- Cuando como consecuencia de reparaciones, ampliaciones, limpieza de cunetas u otras operaciones derivadas de la actividad municipal, y debido a una deficiente instalación de las infraestructuras privadas existentes en los caminos, estas resulten deterioradas, serán los propietarios de dichas infraestructuras los que se harán cargo de su reparación, quedando el Ayuntamiento exento de cualquier responsabilidad derivada de los mismos.

#### Artículo 12. Prohibiciones.

1. - Los caminos públicos deben estar permanentemente disponibles para su uso, por lo que el cierre de los mismos estará expresamente prohibido. Sólo en casos verdaderamente excepcionales y por interés social podrá autorizarse su cierre por la Administración titular, haciendo en todo caso fácil el tránsito de animales, personas y vehículos por los mismos.

En caso de cierre no autorizado, la administración titular procederá a abrir al tránsito público el camino.

La administración titular estará facultada para prohibir, por razones de seguridad, las conducciones de agua, gas o electricidad en la estructura del camino, así como el tránsito de vehículos en la zona de servidumbre.

2. Las resoluciones administrativas a que se refiere el apartado anterior, se producirán previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, en el que se dará audiencia al interesado.

Se consideran actividades prohibidas, las siguientes:

a) Arrastrar por el firme de los caminos arados, gradas u otros elementos que puedan causar daños o destrozos.

b) También se prohíbe arar los caminos y realizar cualquier actuación que suponga dificultar o impedir el paso de vehículos, personas o animales por los mismos. Instalar o colocar cualquier obstáculo sobre el

camino que impida, dificulte o menoscabe el uso y disfrute del mismo por otros usuarios.

c) Arrojar objetos o líquidos de cualquier naturaleza.

d) Hacer labores en los caminos que puedan perjudicar al camino, así como invadir o disminuir su superficie.

e) Construir o levantar defensas que impidan la evacuación de aguas pluviales del camino, pudiendo el Ayuntamiento levantar aquellas que ya realizadas puedan impedir la mencionada evacuación de las aguas.

f) Echar piedras y restos agrícolas (sarmientos etc.) a caminos y cunetas.

g) Efectuar la quema de restos de materiales agrícolas en caminos y cunetas.

h) Con carácter general, queda prohibido a cualquier vehículo circular a velocidad superior a (50 km/h), en aquellos caminos con una anchura de entre 5 y 6 metros. En los caminos de anchura igual o inferior a 5 metros, no se podrán sobrepasar los (30 km/h.)

Se establece con carácter general una limitación de peso por eje de 7.000 KG Tm.

Se respetarán en todo caso las limitaciones y prohibiciones que se establecen en la Normativa sobre tráfico de circulación de vehículos del Estado.

i) La circulación de ciclomotores y vehículos a motor, de carácter no agrícola, salvo las de los propietarios y empleados de explotaciones agrarias que tengan su acceso por los caminos, los funcionarios de la Administración y los usuarios de zonas de caza controlada en los días y horas hábiles para su ejercicio.

j) Los propietarios de las fincas por los que transcurra un camino deben procurar que su acceso este siempre expedito, quedando obligados a su adecuado mantenimiento y restauración cuando por actos u omisiones que le sean imputables causen su obstaculización.

k) Igualmente queda obligado a reparar y reponer a su primitivo estado, cualquiera que lo deteriore y obstaculice o desvíe, sea o no propietario colindante.

l) Se prohíbe toda acción que produzca o pueda producir daños, alteraciones o modificaciones en los caminos rurales del municipio de Hernán - Pérez.

#### Artículo 13. Alteraciones

1.- Cuando se deba realizar algún tipo de variación o reparación de riegos que atraviesen los caminos, se adecuarán las nuevas instalaciones de riego al uso actualmente normal de los caminos, especialmente en cuanto al soporte de pesos.

2.- Las empresas ajenas a los usuarios normales de los caminos, deberán recabar permiso del Ayuntamiento cuando deban ser usados por ellas con frecuencia en un corto espacio de tiempo, depositando una fianza suficiente para responder de los daños que pudieran infringir en las instalaciones del camino.

3.- Las reparaciones a que se refiere este artículo irán a cargo de los interesados.

#### 4.- Instalaciones subterráneas y aéreas.

Las redes de conducción de agua, saneamiento, gas, teléfono, electricidad y demás instalaciones o servicios no podrán discurrir bajo la superficie del camino o anclarse a sus estructuras salvo en supuestos de excepcional dificultad de paso o cruce imprescindible y cuando existan circunstancias que no hagan procedente otra solución alternativa.

En ningún caso podrán colocarse arquetas de registro dentro de la calzada y arcenes del camino.

Los tendidos e instalaciones aéreas que crucen sobre los caminos deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. El gálibo será suficiente para evitar accidentes.
2. Los postes de sustentación se situarán fuera de la zona de dominio público y dentro de la zona de servidumbre cuando ésta exista. Cuando el camino carezca de zona de servidumbre, los postes se colocarán a una distancia mínima de la línea exterior de la calzada de vez y media su altura.
3. Las riostras y anclajes no podrán colocarse en zona de dominio público.
4. El resto de condiciones técnicas y de seguridad que puedan establecerse al efecto por las administraciones competentes.

5.- Cuando como consecuencia de reparaciones, ampliaciones, limpieza de cunetas u otras operaciones derivadas de la actividad municipal, y debido a una deficiente instalación de las infraestructuras privadas existentes en los caminos, estas resulten deterioradas, serán los propietarios de dichas infraestructuras los que se harán cargo de su reparación, quedando el Ayuntamiento exento de cualquier responsabilidad derivada de los mismos.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### LIMITACIONES DEL USO DE LOS CAMINOS Y SU ZONA DE APECCIÓN

#### Artículo 14. Limitaciones de uso.

No obstante lo dispuesto en el punto anterior, podrá el Ayuntamiento oído a la Comisión Municipal de Caminos, establecer limitaciones a su uso:

- a) Durante su arreglo o acondicionamiento.
- b) Cuando por el estado del firme o por cualquier otra circunstancia grave, aconsejen imponer limitaciones especiales de tránsito a todos o determinados tipos de vehículos o usuarios, cuando así los exijan las condiciones del camino, la seguridad o circunstancias de tráfico o la protección ambiental y sanitaria del entorno.
- c) Prohibir el paso a vehículos y maquinarias cuando, por su tonelaje, puedan afectar al firme del camino. En este caso deberá colocarse en los caminos una señal de peso máximo autorizado.

d) Limitar la velocidad en función del trazado, anchura, u otros elementos que aconsejen la adecuación de la misma, que podrán consistir tanto en la prohibición u obligación de transitar en determinadas condiciones como en la sujeción a previa autorización administrativa, y podrán establecerse con carácter particular para un tramo o para todo el camino y, a ser posible, con carácter temporal.

e) Cuando se produzcan eventos con afluencia de usuarios numerosa o masiva con motivo de romerías, concentraciones, etc. Estas limitaciones podrán consistir en especiales limitaciones de velocidad, sentido único de marcha para vehículos en determinadas ocasiones y todas aquellas que sean necesarias a juicio del Ayuntamiento para preservar la seguridad de las personas y bienes.

f) Se podrá, en casos de autorización de competiciones deportivas (carreras pedestres, ciclistas, motociclistas o automovilísticas) cerrar al uso general el camino o caminos por donde discurran durante el tiempo indispensable para su desarrollo.

2.- Salvo lo que pueda disponerse para determinadas construcciones, instalaciones o plantaciones, ninguna edificación podrá ser construida a menos de dos metros de la linde del camino previo las alineaciones que le marque la oficina técnica municipal, o en su caso, la distancia que establezca la normativa urbanística.

3.- A menos de dos metros de la linde del camino, no podrá colocarse ningún tipo de vallado, mojón u obstáculo como arquetas para el suministro de agua, cajas de acometidas para el suministro eléctrico o postes de sustentación de líneas eléctricas.

4.- Cuando deba realizarse un amojonamiento de un camino se requerirá el asesoramiento de los tres usuarios más antiguos del lugar por el que transcurra el camino.

Los mojones solo superarán los 5 centímetros sobre el nivel del camino, tendrán el canto redondeado y base de los 20 centímetros de diámetro.

5.- Las balsas, pantanos, piscinas, fosas de purines y estercoleros, no deberán construirse a una distancia inferior a dos m. del linde del camino, debiendo colocarse una valla metálica como protección.

#### Artículo 15. Acceso a fincas.

1. El Ayuntamiento puede limitar los accesos de los caminos a las fincas privadas y establecer, con carácter obligatorio, los lugares en que tales accesos puedan construirse por razones técnicas.

2. Los accesos a las fincas deberán contar con autorización municipal previa, corriendo todos los gas-

tos de construcción, mantenimiento y sustitución a cargo de los beneficiarios de los mismos.

#### Artículo 16. Retranqueo.

1.- El retranqueo de edificaciones, vallados, alambradas y carteles respecto de los caminos, estará conforme a lo dispuesto en el correspondiente Planeamiento Urbanístico vigente para cada caso concreto.

2.- En todos los casos el retranqueo mínimo será de 13 metros respecto al eje del camino o 10 metros respecto al linde del mismo.

3.- El cerramiento de mampostería u obra de fábrica queda prohibido, excepto en los casos de uso para explotaciones ganaderas o de especies piscícolas. La altura máxima del cerramiento será la prevista en el Plan General Municipal y en la normativa reguladora.

#### Artículo 17. Plantaciones.

No se podrán efectuar plantaciones de árboles frutales o forestales cerca de los caminos sino a la distancia de 8 metros respecto al eje del camino. Esta distancia se reducirá en un metro cuando se trate de plantaciones de arbustos, viñas, etc (árboles bajos).

#### Artículo 18.- Vallados.

El vallado de las fincas se adecuara de forma que no perjudique la seguridad vial del camino, así la instalación de esta no supondrá una merma en la visibilidad de curvas o cruces o cualquier otra circunstancia que afecte a la seguridad del tráfico, en el caso de que así lo fuere el propietario estará obligado al retranqueo que le sea indicado por la oficina técnica municipal.-

#### Artículo 19.- Deslindes.

El Ayuntamiento podrá promover y ejecutar expedientes de deslinde de los bienes de dominio público, afectados al servicio público de caminos, en cuanto a sus límites o sobre los que existan indicios de usurpación, mediante la tramitación de los oportunos expedientes de Investigación de Bienes, tal y como se determina en el 4.1A), 5 y 68 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 41 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, arts. 220 y 221 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y arts. 44 a 55 y 72 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Así como el de recuperación del Camino Público, al amparo de lo establecido en el 82.a) de la LBRL y 70, 71 y 72 del RB.

### TÍTULO V.- RÉGIMEN SANCIONADOR

#### CAPÍTULO PRIMERO DE VIGILANCIA, CONTROL DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

##### Artículo 20.- Infracciones, Definición y Tipificación.

1.- Se consideran infracciones a lo establecido en esta Ordenanza a las acciones y omisiones que supongan la vulneración de cualquiera de sus preceptos, dará lugar a la intervención municipal. En el caso de autorización otorgada y que se ejercite sin ajustarse a las condiciones de su otorgamiento, ésta quedará inmediatamente sin efecto. En el caso de obra o instalación no amparada por autorización y que suponga uso privativo, obstaculización o usurpación de un camino público, el Ayuntamiento procederá de inmediato a restaurar el camino en su condición original, pasándose cargo al infractor del coste de la ejecución. En caso de obras ejecutadas sin licencia, el procedimiento será el prescrito en la legislación urbanística. Todo ello, sin perjuicio del expediente sancionador que se incoe por infracción a esta Ordenanza.

2.- Las infracciones de la presente Ordenanza serán notificadas a los interesados para que se proceda a la suspensión inmediata del acto y en el plazo de diez días presenten las alegaciones oportunas.

3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá ejercer las acciones civiles y penales que correspondan ante la jurisdicción ordinaria.

4.- Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan alguna de las infracciones contempladas en esta Ordenanza. El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, Regulador del Procedimiento Sancionador.

5.- En el caso de deterioro de vías y caminos de uso público, transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior, se requerirá al afectado para que, en el plazo de quince días a partir de la correspondiente notificación, proceda a subsanar los desperfectos producidos y cesar en la interceptación y usurpación del camino.

Transcurrido dicho plazo sin que el afectado haya reparado los daños, el Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 97 y 98 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

6.- La vigilancia y el respeto a todo lo dispuesto en esta Ordenanza y cuanto determine la legislación específica y general al respecto de los caminos, corresponde al personal dependiente del Ayuntamiento, que se designe al efecto, que vigilarán el respeto de su trazado e informarán de las agresiones, vertidos o cualquiera otras acciones que perjudiquen o deterioren a los caminos para su correcto uso.

## Artículo 21. Infracciones y sanciones.

### 1.- Definición y tipificación

La gravedad de las infracciones se establecerá de acuerdo con la gravedad del daño o perjuicio en el bien público, así como dependiendo del grado de intencionalidad y mala fe con la cual se cometa la infracción, atendiendo sobre todo a la voluntad del infractor para reparar el daño efectuado en el camino, siempre que tal reparación sea posible.

#### 1.a.- Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

- La alteración de los hitos, mojones o indicadores de cualquier clase que tengan por objeto señalar los límites de los caminos rurales, cuando la misma se produzca con el objetivo de apropiarse de la totalidad o parte de aquél.

- La ocupación de los caminos mediante vallado de cualquier tipo, cadenas u otros elementos que interrumpen su trazado.

- La ejecución de obras, vallado de fincas o plantación de árboles y setos que se efectúen sin respetar las distancias contempladas en esta Ordenanza.

- Causar daños de consideración en la estructura (firme, cunetas y obras de fábrica) de los caminos por circular con pesos o cargas que excedan los límites autorizados, así como por efecto del riego deficiente de las parcelas colindantes al camino.

- Efectuar desmontes lindantes con el camino ocupando parte del mismo, ya sea con el nivelado, ya con tierra del desmonte que deberá ejecutarse con un desnivel de 45 grados.

- Arrojar o verter materiales u objetos de cualquier naturaleza con peligro para el tránsito y circulación por la vía.

- Colocar sin autorización cierres en zona de dominio público.

- Depositar, colocar u ocupar el camino con maquinaria, materiales u objetos sin autorización.

- La comisión de una tercera infracción grave en el plazo de un año.

#### 1-b.- Infracciones graves:

- Realizar todo tipo de trabajos, obras, construcciones o instalaciones en la zona de dominio público o a distancias inferiores a las permitidas por las ordenanzas o reglamentos correspondientes.

- Cualesquiera actos u omisión que destruya, deteriore o altere gravemente los elementos esenciales del camino.

- Obstaculizar el camino con tierras, escombros, hierbas, etc. sin la previa autorización del Ayuntamiento, cuando la misma suponga un riesgo grave para la circulación de personas, vehículos o animales que circulen por los mismos.

- Obstruir con actos u omisiones el ejercicio de las funciones de explotación y policía a la administración titular.

- Utilizar el camino como estacionamiento permanente o para carga y descarga de forma habitual.

- Efectuar la quema de restos de materiales agrícolas en caminos y cunetas.

- Realizar maniobras con vehículos de todo tipo que impliquen peligrosidad para la circulación.

- Incumplir las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas.

- Establecimiento de cualquier clase de publicidad, sin la autorización preceptiva.

- Realizar en la zona o bienes pertenecientes al dominio público viario, sin autorización, cualquier actividad, trabajo u obra, siempre que no pueda ser calificada como infracción muy grave en virtud de lo establecido en el apartado anterior.

- Realizar cualquier otra actividad que no estando enumerada en los apartados anteriores, suponga una actuación contraria a las más elementales reglas del uso y disfrute del camino.

- Las acciones y omisiones tipificadas como muy graves en el apartado anterior, cuando el infractor procediese a la reparación inmediata del daño causado, siempre y cuando no concurren circunstancias que manifiestamente supongan un riesgo grave para la seguridad de personas y cosas o para la adecuada conservación del camino.

- Infracciones calificadas como leves cuando exista reincidencia

#### 1-c.- Infracciones leves

- Constituyen infracción leve las acciones y omisiones tipificadas en el apartado anterior cuando, por su escasa entidad para la conservación del camino, o poca trascendencia para la seguridad de personas y cosas, no puedan ser calificadas como graves.

- Puedan ser objeto de legalización posterior.

- Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas cuando el incumplimiento fuera legalizable.

## Artículo 22.- Régimen de Sanciones.

### 1.- Responsabilidades.

1.- Se consideran responsables solidarios de las infracciones tanto los ejecutores materiales de las mismas como los promotores o titulares de las obras o actuaciones y los técnicos y directores de las mismas.

2.- Sin perjuicio las sanciones penales o administrativas que pudieran corresponder, el infractor deberá reparar el daño causado. Dicha reparación tendrá por objeto la restauración del camino rural al ser y estados previos a la comisión de la infracción.

3.- El Ayuntamiento podrá, subsidiariamente, proceder a la reparación del camino por cuenta del infractor y a cuenta del mismo. En todo caso, el infractor deberá abonar todos los daños y perjuicios ocasionados en el plazo que, en cada caso, se fije en la correspondiente Resolución.

## 2.- Acciones.

Como consecuencia de la infracción cometida se podrá proceder, según los casos, a adoptar las siguientes medidas o acciones:

- a) Apertura del expediente sancionador e imposición, en su caso, de la multa correspondiente.
- b) Paralización inmediata de la obra o actuación, o suspensión de usos no autorizados.
- c) Reposición de las cosas a su estado anterior a cargo del infractor.
- d) Indemnización por los daños y perjuicios que la obra o actuación haya podido ocasionar.

## 3.- Sanciones y multas.

Restitución de las cosas conforme a su estado anterior con cargo del infractor.  
- Resarcimiento de daños y perjuicios que la actuación haya podido ocasionar.

Las infracciones serán sancionadas, independientemente de la obligación de reparar los daños, con las siguientes multas:

- Infracciones leves: Como apercibimiento o multas hasta de 750,00 euros
- Infracciones graves: De 750,01 hasta 1.500,00 euros.
- Infracciones muy graves: De 1.500,01 hasta 3.000,00 euros.

## 4.- Prescripción

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Las infracciones muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos y las leves a los seis meses. Las sanciones prescribirán en el mismo tiempo.

El plazo de prescripción comenzará a partir del día en que la infracción haya sido sancionada. Cuando se trate de infracción continuada, el plazo de prescripción no se inicia mientras dure la actividad.

## 5.- Ejecución forzosa

Las multas, indemnizaciones y demás responsabilidades económicas derivadas de infracciones podrán ser exigidas por la vía administrativa de apremio.

El Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria de las medidas de restitución establecidas por cuenta del infractor y a su costa.

De igual modo, el Ayuntamiento podrá establecer multas coercitivas una vez transcurridos los plazos fijados en requerimiento y no se hayan adoptado las medidas exigidas en el mismo.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

#### Artículo 23.- Procedimiento sancionador.

1. No se podrá imponer sanción alguna sin la previa tramitación del expediente al efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 12 y 15 del citado Real Decreto, en cuanto a actuaciones previas y medidas de carácter provisional.

2. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio, por el propio Ayuntamiento o por denuncia de particulares.

3. Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho y la obligación de denunciar las infracciones a esta Ordenanza. Las denuncias, en las que se expondrán los hechos considerados como presuntas infracciones, darán lugar, cuando proceda, a la incoación del oportuno expediente cuya resolución será comunicada a los denunciantes.

La vigilancia en los caminos afectados por esta Ordenanza, estará a cargo del personal específico que se designe por la Alcaldía.-

La paralización o suspensión de actividades y usos no autorizados se ejercerá sin necesidad de audiencia previa.

Para la resolución del expediente será de aplicación la normativa establecida para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Junta de Extremadura (Decreto 9/1994, de 8 de febrero), así como lo que se establezca en esta materia en el Régimen Local.

La vigilancia en los caminos afectados por esta Ordenanza, estará a cargo del encargado municipal, designado por la Alcaldía.

La incoación de expedientes será de oficio o a instancia de parte, estando la administración obligada a tramitar las denuncias.

#### Artículo 24.-

1.- El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es la Alcaldía, sin perjuicio de que pueda delegar dicha facultad conformen a la normativa sobre régimen local.

2.- El procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, por el cual se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y la normativa establecida para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Junta de Extremadura (Decreto 9/1994, de 8 de febrero).

3.- Para la resolución del expediente será de aplicación la normativa establecida para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Junta de Extremadura (Decreto 9/1994, de 8 de febrero).

#### Artículo 25.- Responsables.

1.- Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, que cometan cualquiera de los actos u omisiones tipificados como infracciones. La responsabilidad se extenderá al promotor, agente o gestor de la infracción, al empresario o persona que la ejecute y al técnico bajo cuya dirección o control se realice.

#### Art. 26.- Medidas restitutorias y sancionadoras:

##### 1.- Potestad sancionadora.

a) Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde dentro del ámbito de sus competencias. Sin perjuicio de dar cuenta a las Autoridades judiciales en el caso de que los hechos puedan constituir delito o falta.

b) La existencia de una infracción dará lugar a la administración titular a la adopción de las siguientes acciones:

c) Apertura del expediente sancionador e imposición, en su caso, de la multa correspondiente.

d) Paralización inmediata de la obra o actuación, o suspensión de usos no autorizados.

e) Reposición de las cosas a su estado anterior a cargo del infractor.

f) Indemnización por los daños y perjuicios que la obra o actuación haya podido ocasionar.

g) La paralización o suspensión de actividades y usos no autorizados se ejercerá sin necesidad de audiencia previa.

2.- Sin perjuicio las sanciones penales o administrativas que pudieran corresponder, el infractor deberá reparar el daño causado. Dicha reparación tendrá por objeto la restauración del camino rural al ser y estados previos a la comisión de la infracción.

3.- El Ayuntamiento podrá, subsidiariamente, proceder a la reparación del camino por cuenta del infractor y a cuenta del mismo. En todo caso, el infractor deberá abonar todos los daños y perjuicios ocasionados en el plazo que, en cada caso, se fije en la correspondiente Resolución.

#### Art 27.- Resarcimiento de los daños causados

En todo caso, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 12/2001, de 15 de noviembre, de Caminos Públicos de Extremadura, los responsables de las infracciones serán obligados a adoptar las medidas precisas para reponer la realidad alterada al estado anterior a la producción de la infracción o adecuar la misma a las condiciones en que la actuación pudiera legalizarse.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los preceptos que se establecen en la presente Ordenanza, se entienden sin perjuicio de las intervenciones que correspondan a otro Organismo de la Administración Autónoma o Nacional en el uso de sus competencias.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### Primera.

Forman parte integrante de esta Ordenanza, como anexo el Catálogo Oficial de Caminos Rurales.

En la tipificación de infracciones y sanciones de la presente Ordenanza, lo no dispuesto en la misma, se sigue lo dispuesto en la Ley 12/2001, de 15 de noviembre, de Caminos Públicos de Extremadura.

Redactado conforme al artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

##### Segunda.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

Esta Ordenanza que consta de 27 artículos y una disposición adicional y tres disposiciones finales, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el Boletín Oficial la Provincia de Cáceres, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercero.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS O DE AUTORIDADES LOCALES A INSTANCIA DE PARTE

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En el uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS O DE AUTORIDADES LOCALES A INSTANCIA DE PARTE, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra las resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal, que estén gravados con otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el

artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.- Exenciones subjetivas.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias: Los sujetos pasivos que tramiten expedientes de prestación de desempleo ante el SEXPE y expedientes de prestaciones ante los ORGANISMOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota correspondiente a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3.- Las cuotas resultantes, por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por cien cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivaen el devengo.

Artículo 6.- Tarifas.

SERVICIO.-TARIFA

DOCUMENTOS:

- Por cada fotocopia de plano de Planeamiento Municipal: 0,50 €
- Por cada fotocopia de plano de Catastro Urbana y Rústica: 1,00 €
- Por cada fotocopia de documentos: 0,25 €

Certificaciones Catastrales:

- Certificación descriptiva normal: 2 €
- Certificación descriptiva y gráfica: 3 €
- Cartografía y datos catastrales no protegidos: 1 €

Artículo 7.- Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificaciones algunas de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa, salvo documentos para presentar ante el Médico

Artículo 8.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

No se tramitará ninguna solicitud sin el previo ingreso de la tasa en la Tesorería Municipal o en las cuentas bancarias señaladas al efecto.

#### Artículo 9.- Declaración e ingreso.

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación por el procedimiento del sello municipal al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente.

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

#### Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento del artículo 17 y 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de los Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL ( 0 A 3 AÑOS)

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Disposiciones Generales

#### Artículo 1º. Título.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en lo establecido en el Art. 6 de la Autonomía de Extremadura

se señala que las Instituciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro del marco de sus competencias, ejercerás sus poderes, con el objetivo básico de fomentar el bienestar social y económico del pueblo extremeño, en especial de las capas sociales más desfavorecidas a través de la extensión y mejora de los equipamientos sociales y servicios colectivos y las recomendaciones del Consejo de la Unión Europea ( 92/241/CEE) sobre el cuidado de los niños de esta edad, señala que los servicios que los atiendan « deben ser asequibles económicamente y combinar un cuidado serio, desde el punto de vista de la salud y la seguridad, con una educación amplia y un planteamiento pedagógico, así como resultar accesibles a niños y niñas de zonas rurales y urbanas y a los que tienen necesidades especiales», este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestación de Servicio de Centro de Educación Infantil de 0 a 3 años.

#### Art. 2º . Naturaleza Jurídica.

Esta Ordenanza tiene naturaleza Jurídica de Ordenanza reguladora de servicios municipales, y se dicta de acuerdo con lo previsto por los artículos 25.2 k) y 26.1 c), 84 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20.4 ñ) en relación con los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.-

#### Art. 3.- Hecho Imponible.

El hecho imponible de la Tasa Reguladora por esta Ordenanza está constituido por la prestación del servicio de Centro de Educación Infantil Municipal.

#### Art. 4.- Sujetos Pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la prestación del servicio, que lo serán en todo caso madre, padre o tutor/a del menor de edad que resulte receptor del servicio y que no hayan sido desposeídos de la guarda legal del mismo.

2.- Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

#### Art. 5.- Cuota Tributaria y Devengo

1.- La cuota Tributaria será fijada mensualmente, de acuerdo con la siguiente tarifa:

##### Prestación del Servicio de Centro Infantil:

Por matricula o inscripciones sucesivas: 0,00 €  
Por la prestación del resto de mensualidades: 20,00 €

2.- Cualquier falta de asistencia deberá ser comunicada y justificada en el plazo de 10 días al centro o al Ayuntamiento.

3.- En caso de no asistencia del beneficiario, por enfermedad u otra causa debidamente motivada y justificada, será obligatorio el pago de la cuota mensual en concepto de reserva de plaza.

4.- Se devenga la tasa y la obligación de contribuir una vez iniciada la prestación del servicio que se entenderá prestado a partir de la aceptación de la solicitud del alta, cuyo recibo se abonará por mensualidades anticipadas y mediante domiciliación bancaria en los 5 primeros días de cada mes, salvo el primer abono.

En los casos de admisión por Lista de Espera o en solicitudes admitidas fuera de plazo se realizará en los 5 días siguientes a la concesión de la plaza.-

## CAPÍTULO SEGUNDO

Art. 6.- Del funcionamiento del servicio de guardería municipal.

Se constituirá una Comisión Municipal, presidida por el Sr. Alcalde-Presidente, con representación proporcional de los componentes de la Corporación, la Secretaria Municipal, la Directora o persona que se designe para realizar estas funciones, así como 2 padres de los niños que estén ocupando plaza en la guardería.

Art. 7. -Beneficiarios.

1. Tendrán la consideración de usuarios prioritarios del servicio municipal de guardería, todos los niños y niñas de edad comprendida entre 0 y 3 años, con empadronamiento y residencia efectiva en el municipio de al menos 1 año, de acuerdo con lo dispuesto por esta Ordenanza municipal y la legislación Autonómica.

En caso que haya vacantes en el Centro, podrán admitirse solicitudes que no lleven el año empadronados en la localidad.

2. Podrán tener, además, la consideración de usuarios: En caso de plazas vacantes, los niños entre 0 y 3 de las poblaciones del CRA « El Olivar », con empadronamiento y residencia efectiva en esos municipios al menos 1 año, de acuerdo a esta Ordenanza municipal y la legislación autonómica.

Art. 8º.- Solicitudes de altas en la guardería.

1.- Podrán presentar solicitud de plaza en la Guardería Municipal los padres o guardadores de niños comprendidos en las edades que establece el artículo 4.º de esta ordenanza .

2.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación del servicio, de manera individualizada para cada menor.

3.- La solicitud de alta en la condición de abonado se efectuará mediante solicitud escrita que se dirigirá a la Alcaldía y se presentará en el Registro de Entrada de documentos del propio Ayuntamiento, así como en el libro que se habilitará al efecto en la guardería, en la que, en todo caso, se harán constar los requisitos previstos por el artículo 70 de la Ley 30 /1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la cual, además, se especificará la dirección o ubicación del domicilio habitual de los niños para los que se demanda el servicio y se acompañará el documento bancario acreditativo de la domiciliación en su cuenta de la tasa.

4.- No se admitirán solicitudes de liquidaciones de períodos parciales, ni solicitudes de devolución basadas en tal circunstancia.-

5. Además, se requerirá la siguiente documentación:

a) Certificado Médico acreditativo de que el niño no padece enfermedad que por sus cuidados especiales, le impida ser usuario del centro.

b) Fotocopia compulsada ante el Ayuntamiento del Libro de Familia.

a) Fotocopia compulsada ante el Ayuntamiento de la cartilla de la Seguridad Social del padre, madre, tutor o cuidador.-

d) Fotocopia compulsada ante el Ayuntamiento de la Declaración del Impuesto sobre la renta de las personas físicas, Complementarias y de Patrimonio del ejercicio anterior al del año de la solicitud, bien sea a título conjunto o individual de los perceptores de renta de la familia o, en su defecto, certificación de exención de la obligación de realización de la declaración de la renta efectuada por el Ministerio de Hacienda o cualquier otro órgano, a tal efecto, competente.

e) Certificación de empadronamiento y convivencia efectiva en esta localidad, o en su caso, certificación de empadronamiento y convivencia efectiva en cualquiera de las poblaciones del C.R.A.

Art.9.-Tramitación, resolución del expediente y Lista de Espera.-

1. La solicitudes serán informada por la dirección del servicio de Guardería municipal y será elevada a la consideración de la Comisión, la cual resolverá sobre su admisión.

2. La atribución de plazas y la consiguiente admisión se realizará en función del baremo:

- Menor ingresos económicos
- Número de hijos a cargo
- Estar incluido en la Lista de Espera para cubrir la plaza

3.- De igual forma deberán ser solicitadas las bajas.

4.- En la resolución del expediente favorable a la admisión de los usuarios se establecerá el precio a satisfacer por el usuario, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público o Tasa por la prestación del presente servicio, previa la domiciliación bancaria mensual de la tasa.

El cupo de plazas del Centro de Educación Infantil, respetará los ratios establecidos en el Decreto 112/2000, de 2 de mayo, por el que se regula el procedimiento de ingreso de niños y niñas en Centros de Educación Infantil dependientes de la Consejería de Igualdad y Empleo ( Dirección General de Infancia y Familia), sin perjuicio de la creación de las aulas mixtas previstas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

6.- Cubierto el cupo de plazas, se creará una Lista de Espera, con las solicitudes baremadas por la Comisión de cada curso, con estricta sujeción al orden de puntuación obtenido.

La alteración de orden para la obtención de la plaza, será siempre motivada y justificada por la Comisión, que emitirá propuesta ante la Alcaldía para que dicte la Resolución correspondiente.

Art.10. Obligaciones de los usuarios del servicio y padres, guardadores y tutores de los mismos.

Los padres, guardadores y tutores de los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

a) Presentar la documentación que, en relación con el usuario, sea requerida por la dirección del Servicio de Guardería y, en general del Ayuntamiento, ya sea en relación con la inscripción, situación familiar y variación de los criterios que determinen su admisión, otorgamiento de becas, historial sanitario, etc.

b) Seguir las instrucciones, a tal efecto dictadas por el personal del servicio, y prestar la debida colaboración en relación con materias de seguridad, sanidad, alimentación, vestido y cualquiera otra que incidiese en el correcto funcionamiento del servicio e interés público.

c) Cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza

Art.11. Pérdida de la condición de usuario del servicio de Guardería Municipal.

1. La condición de usuario del servicio de guardería municipal se perderá a petición razonada o, según el caso, previo informe de la dirección del servicio a la Comisión Municipal y posterior Resolución de la Alcaldía.

2. Tendrán únicamente la consideración de causas de pérdida de la condición de usuario del servicio de Guardería Municipal las siguientes circunstancias:

a) No haber presentado solicitud, en tiempo y forma, ante el Ayuntamiento, previo requerimiento efectuado de la forma prevista por el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o comprobación de falsedad en los datos o documentos aportados o negativa a su presentación.

b) Incumplimiento reiterado de las obligaciones previstas en el artículo siguiente de esta Ordenanza. Tendrá la consideración de reiteración el incumplimiento de tales circunstancias más de dos veces, previo requerimiento documental efectuado, en cada caso, por el servicio de Guardería Municipal.

3.- Se producirá así mismo la baja automática del beneficiario en alguno de los siguientes casos:

b) No existir plazas disponibles.

No cumplir el niño o la niña con la condición de usuario del servicio, de acuerdo con los requisitos expresados en el artículo 5.º de esta Ordenanza.

c) Renuncia voluntaria a la plaza, formulada por escrito y presentada en el Registro General del Ayuntamiento y de la Guardería por los padres, madres, tutor o representante legal del menor.

d) Falta de asistencia al centro durante un mes sin previo aviso ni causa debidamente justificada.

e) Retraso en el pago de la cuota, sin causa justificada, durante un mes.

f) Incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, Reglamentos y legislación correspondiente en esta materia.

g) Originar, el usuario, problemas de convivencia en la guardería en relación con los demás usuarios, el personal o el mobiliario.

h) Originar los padres, tutores o guardadores de los usuarios problemas de convivencia en relación con el personal del servicio u otros padres, tutores o guardadores.

i) Tener el usuario una enfermedad contagiosa que, de acuerdo con dictamen médico, aconseje el aislamiento del mismo.

j).- Cierre del Centro.

Art. 12.- Servicio de guardería municipal.

Tendrá la consideración de servicio de guardería municipal, toda la prestación impartida por el municipio que tenga las siguientes finalidades: Guarda, cuidado, asistencia y distracción de niños y niñas durante la jornada laboral de este municipio.

Art. 13. - Prestaciones.

Los usuarios del servicio de guardería municipal tendrán derecho a las siguientes prestaciones:

a) Todos los cuidados personales necesarios para la salubridad del menor, para los cuales deberán entregar los padres en el centro: los productos necesario para el lavado, pañales para el cambio, ropa, zapatos etc...

b) Darles el desayuno y comida que los padres entreguen en el centro.

c) Aquellas actividades de desarrollo personal y habilidades sensoriomotrices que se establezcan y formen parte de las competencias propias del personal responsable de la guardería que recoja la Junta de Extremadura en esta materia.

Art. 14. Ubicación y calendario de las prestación.

1. El servicio de guardería municipal se prestará en función de los recursos económicos.

2. El horario de apertura, cierre y distribuir las horas de trabajo de la manera que se considere más oportuna, así como relacionar ampliación de horarios y de días a la semana, todo ella con el fin de dar respuesta más adecuada a las demandas familiares o sociales que planteen en la localidad, será establecido por Resolución de la Alcaldía a propuesta de la Comisión.

No se prestará el servicio de guardería municipal durante el periodo de vacaciones del personal de la guardería

Art.15. Personal encargado del servicio.

Tendrá la consideración de personal encargado del servicio de guardería municipal: La dirección y empleados necesarios para su funcionamiento.

La Dirección del Centro elaborará anualmente una Memoria donde recogerá las actividades la programación de todas las actividades a realizar en el centro.-

### CAPÍTULO TERCERO

#### INSPECCIÓN

Art. 16. Inspección del funcionamiento de las instalaciones y Régimen disciplinario.-

1. La entidad suministradora, y en todo caso, la Alcaldía, dirigirán la inspección de las instalaciones y de la calidad del servicio de Guardería Municipal así como el cumplimiento de las condiciones sanitarias y la adecuación del agua a los parámetros legalmente exigidos.

2. Con el fin de poder efectuar las comprobaciones oportunas, el personal y la dirección del servicio facilitará al Ayuntamiento la realización de inspecciones, bien permitiendo el paso al personal, a tal efecto designado por el Ayuntamiento, bien aportando la documentación y los datos que, en su caso, les fueren solicitados.

3. El Alcalde, de oficio o a solicitud de la Comisión o cualquier persona interesada, iniciará el procedimiento y lo pondrá en conocimiento de los responsables del servicio, y previo informe de los servicios competentes, dictará Resolución en la que, en su caso

se señalarán las deficiencias existentes, se ordenarán las medidas precisas para subsanarlas y se fijará un plazo para su ejecución.

4. Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados, en su caso, hayan ejecutado las medidas requeridas, el Alcalde podrá ordenar la incoación de expediente sancionador sobre los miembros del personal presuntamente responsables de las deficiencias.

5. Tendrán la consideración de infracciones y sanciones aquellas expresamente previstas por la legislación estatal y autonómica aplicable a la materia, así como las previstas en materia de régimen de personal al servicio de las Entidades locales.

6. La instrucción del correspondiente expediente disciplinario seguirá el procedimiento previsto por el Reglamento regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

7. La sanción, en su caso, será impuesta por el Alcalde.

Art. 17.- Infracciones y Sanciones en materia Tributaria.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y el resto de la normativa aplicable al respecto. La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto por el Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como las normas y demás disposiciones que la desarrolle o complemente.

En todo caso y un futuro, se elaborará el Reglamento correspondiente.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza que consta de 17 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el Boletín Oficial la Provincia de Cáceres, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Hernán – Pérez, 18 de junio de 2009.- El Alcalde, Alfonso Beltrán Muñoz.

**JERTE**

## Anuncio

Finalizado el período de exposición pública, y no habiéndose presentado ninguna reclamación contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2009, de imposición de la Tasa por la Prestación del Servicio de Centro de Educación Infantil de Jerte, se eleva automáticamente a definitivo el citado acuerdo, con la publicación del texto íntegro de la ordenanza para su entrada en vigor, artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el mismo, se puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a partir de su publicación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En Jerte a 20 de junio de 2009.- El Alcalde, Antonio García Santos.

## ANEXO I

(Texto Integro de la Ordenanza Impuesta)

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE JERTE.**

**Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1995, 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como del artículo 20.4 ñ) del mismo cuerpo legal, el Ayuntamiento de Jerte establece la Tasa por prestación de Servicio de Centro de Educación Infantil de Jerte, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 2.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicio de Centro de Educación Infantil de Jerte, en instalaciones previamente designadas y adecuadas legalmente y/o reglamentariamente para ello, en períodos y en horarios que se determinen en la presente Ordenanza, y que será prestado por personal contratado por esta Entidad Local y que posea la titulación y/o calificación exigida legal y/o reglamentariamente.

**Artículo 3.- Sujetos pasivos y responsables.**

3.1. Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la prestación del servicio, que lo serán en todo caso padre, madre o tutor del menor de edad que resulte receptor del servicio, y que no hayan sido desposeídos de la guarda legal del mismo.

3.2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 4.- Beneficiarios y solicitud del servicio.**

4.1. Podrán ser beneficiarios del servicio los menores hasta tres años de edad empadronados en la localidad. También deberán estar empadronados los sujetos pasivos y responsables a que hace referencia el artículo 3. En cualquier caso se garantizará que aquellos niños/as que cumplan los 3 años una vez comenzado el curso escolar podrán permanecer en el centro hasta el 31 de julio, fecha en que finalizará éste. Para la concesión de plaza en el caso de niños/as que hayan estado matriculados el curso anterior es preceptivo estar al día en el pago de todas las mensualidades.

4.2. Las solicitudes se presentará en las oficinas municipales de esta Entidad Local.

4.3. El cupo de plazas del Centro de Educación Infantil de Jerte, está limitado a lo dispuesto en el Decreto 91/ 2008 de 9 de mayo, de la Consejería de Educación, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4.4. Para el estudio de las solicitudes se creará una Comisión al efecto, que será nombrada por el Sr. Alcalde, determinándose igualmente y con carácter anual los plazos de presentación de solicitudes, e inicio del curso.

4.5. Los criterios de baremación se toman lo mismos que establece el Decreto 112/ 2000 de 2 de mayo de la Consejería de Bienestar Social, por el que se regula el procedimiento de ingreso en Centros de Educación Infantil.

**Artículo 5.- Cuota tributaria y devengo.**

5.1. La cuota tributaria será fija y mensual, teniendo dos modalidades:

A) Período de la campaña de la Cereceda: meses de mayo, junio y julio de cada año:

\* Cuota de 25 euros/ mes por beneficiario, que serán incrementados anualmente con el IPC.

El horario será continuado desde las 6,30 horas de la mañana, hasta las 7,30 horas de la tarde.

B) Período de Septiembre a Mayo:

\* Cuota de 60 euros/ mes por beneficiario, que serán incrementados anualmente con el IPC.

El horario mínimo de apertura del centro será de 9,00 horas de la mañana a 14,00 horas y de 16,00 horas a 18,00 horas.

5.2. Se devenga la tasa y la obligación de contribuir una vez iniciada la prestación del servicio, que se entenderá prestado a partir de la aceptación de solicitud de alta.

**Artículo 6.- Exenciones y Bonificaciones.**

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente

previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales. Además según el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para la determinación de la cuantía de la tasa podrá tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

No obstante se podrá estar a lo dispuesto al Decreto 98/2000 de 2 de mayo de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, por el que se regulan las exenciones y reducciones en centros de Educación Infantil.

Artículo 7.- Declaración, liquidación e ingreso.

7.1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación del servicio, de manera individualizada para cada menor.

7.2. Las bajas deberán ser asimismo solicitadas de igual forma. Se producirá asimismo la baja automática del beneficiario en algunos de los casos siguientes:

- a) La falta de ingreso de la tasa en el plazo correspondiente.
- b) La falta de asistencia interrumpida y no justificada en el periodo de 30 días naturales.
- c) La falsedad en la documentación aportada por el solicitante, en su caso.

7.3. Cada servicio será objeto de liquidación individualizada, debiendo ser ingresada en la Tesorería Municipal de manera previa a la presentación del mismo.

7.4. La liquidación de la tasa se realizará por periodo mensual completo contado de fecha a fecha, sin que sean admisibles liquidaciones por periodos parciales ni solicitudes de devolución basadas en tal circunstancia, salvo que el periodo de apertura de la Guardería municipal no coincida con los meses contados de fecha a fecha, en cuyo caso se procederá a la liquidación de la tasa prorrateada por los días efectivos de apertura.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DIPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.**

En lo no previsto en la presente Ordenanza Fiscal se estará a lo dispuesto por el Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, así como las normas y demás disposiciones que la desarrollen o complementen.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.**

El servicio municipal del Centro de Educación Infantil de Jerte, será prestado durante los meses de septiembre a mayo, salvo los domingos y días festivos así declarados, y mes de agosto que permanece cerrado.

El servicio municipal del Centro de Educación Infantil de Jerte, será prestado durante la campaña de la Cereceda, meses de mayo, junio y julio, salvo los domingos y días festivos así declarados.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Jerte a 25 de abril de 2009.- El Alcalde, Antonio García Santos.

4375

## VALDELACASA DE TAJO

Anuncio

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación Municipal el Presupuesto General para el ejercicio 2009, estará expuesto al público, en la Secretaría de la misma, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier interesado podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime pertinentes ante esta Secretaría, con arreglo a los arts. 169, 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

Valdelacasa de Tajo a 29 de junio de 2009.- EL ALCALDE- PRESIDENTE, Francisco Domínguez González.

4411

## VILLANUEVA DE LA SIERRA

Edicto

Rendidas las Cuentas Generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 2.008, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Villanueva de la Sierra, 29 de junio de 2009.- EL ALCALDE, Fco. Javier Simón Muñoz.

4415

**TORREMOCHA**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de junio de 2009, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2009.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2.º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Torremocha a 25 de junio de 2009.- El Alcalde, Domingo Galán Encinas.

4378

**TRUJILLO**

La Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Moraleja, con fecha 29 de junio de 2009, ha dictado una Resolución que, copiada literalmente, es del siguiente tenor:

«Teniendo que ausentarme de esta localidad el día 30 de junio de 2009, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 23.3.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 47 y 44 del Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, HE RESUELTO delegar la totalidad de mis atribuciones en el Primer Teniente de Alcalde, don Carlos LOMO MACÍAS, hasta mi reincorporación».

Moraleja, 29 de junio de 2009.- La Secretaria General, Julia Lajas Obregón.

4475

**CAÑAVERAL**

En la Casa Consistorial de CAÑAVERAL, a veintinueve de junio de dos mil nueve.

En uso de la atribución que me confieren los artículos 21.2 y 21.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 46, 47 y 48 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986,

**RESUELVO**

1.º- Delegar la funciones de la Alcaldía, de 30 de junio a 14 de julio en el Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento D. JACINTO SÁNCHEZ DURÁN.

2.º- Dése cuenta de este Decreto al Pleno en la primera sesión que celebre y publíquese esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Alcalde, Emilio Durán Montero. Ante mí, el Secretario, Manuel - M. Jiménez Palacios.

4423

**PERALEDA DE SAN ROMÁN****Edicto**

Rendidas las Cuentas Generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio del 2008, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales se exponen al público, por espacio de 15 días hábiles, los Estados de Cuentas anuales de esta Entidad Local referidos a 2008, junto con el informe de la Comisión Especial de Cuentas.

Durante este plazo y ocho días más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, observaciones y reparos que estimen convenientes.

En Peralada de San Román a 24 de junio de 2009.- El Presidente, Evilio Carbonero Arroyo.

4426

**LOGROSÁN****Edicto**

Por D.ª SONIA SÁNCHEZ CANO, se ha solicitado Licencia Municipal para establecer la actividad de SERVICIOS FOTOGRÁFICOS con emplazamiento en C/. DR. RIERO DE SORAPÁN, 3.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de DIEZ DÍAS hábiles.

Logrosán a 30 de junio de 2009.- La Alcaldesa (ilegible).

4435